

na:ilos

Estudios
Interdisciplinarios
de Arqueología

LAMINA XXIV



Pintura de la piedra dolomítica de la Capilla de Santa Cruz de Cangas de Onís
(Núm. 282 del Catálogo.)



Pintura principal de Peña Tu. (Núm. 202 del Catálogo.)

10

Diciembre 2023

OVIEDO

NAILOS: Estudios Interdisciplinarios de Arqueología

Número 10

Oviedo, 2023

ISSN 2340-9126

e-ISSN 2341-1074

Asociación de
Profesionales
Independientes de la
Arqueología de
Asturias



na:los

Estudios
Interdisciplinares
de Arqueología



Consejo Asesor

Xosé Lois Armada INICIPIT-CSIC	Juan José Larrea Conde Universidad del País Vasco
José Emili Aura Tortosa Universitat de València	Armando José Mariano Redentor Universidade de Coimbra
José Bettencourt Universidade Nova de Lisboa	Ana Belén Marín-Arroyo Universidad de Cantabria
Rebeca Blanco-Rotea Universidade do Minho	José María Martín Civantos Universidad de Granada
José Manuel Costa-García Universidad de Salamanca	Aitor Ruiz Redondo Université de Bordeaux
Miriam Cubas Morera Universidad de Alcalá de Henares	Ignacio Rodríguez Temiño Junta de Andalucía
Adolfo Fernández Fernández Universidad de Vigo	José Carlos Sánchez Pardo Universidade de Santiago de Compostela
Camila Gianotti Universidad de la República (Udelar)	José Luis Sanchidrián Torti Universidad de Córdoba
Fernando Igor Gutiérrez Zugasti Universidad de Cantabria	Valentín Villaverde Bonilla Universitat de València
Juan José Ibáñez Estévez Institución Milá i Fontanals, CSIC	

Consejo Editorial

Alejandro García Álvarez-Busto Universidad de Oviedo
César García de Castro Valdés Museo Arqueológico de Asturias
María González-Pumariega Solís Gobierno del Principado de Asturias
Carlos Marín Suárez Universidad de la República, Uruguay
Andrés Menéndez Blanco Universidad de Oviedo
Sergio Ríos González Arqueólogo
Patricia Suárez Manjón Arqueóloga
José Antonio Fernández de Córdoba Pérez Secretario · Arqueólogo
Fructuoso Díaz García Director Fundación Municipal de Cultura de Siero

Portada: Reproducciones de las pinturas del Dolmen de la Santa Cruz (Benítez Mellado) y del Ídolo de Peña Tú (J. Cabré). *Catálogo de la Exposición de Arte Prehistórico Español, 1921.*

Diseño y Maquetación: Miguel Noval Canga.

nailos

Estudios
Interdisciplinares
de Arqueología

ISSN 2340-9126
e-ISSN 2341-1074
C/ Naranjo de Bulnes 2, 2º B
33012, Oviedo
secretario@nailos.org
www.nailos.org

Nailos n.º 10. Diciembre 2023

© Los autores

Edita:

Asociación de Profesionales Independientes
de la Arqueología de Asturias (APIAA).

Hotel de Asociaciones Santullano.

Avenida Joaquín Costa n.º 48.

33011. Oviedo.

apia.asturias@gmail.com

www.asociacionapiaa.com

Lugar de edición: Oviedo

Déposito legal: AS-01572-2013



CC BY-NC-ND 4.0 ES

Se permite la reproducción de los artículos, la cita y la utilización de sus contenidos siempre con la mención de la autoría y de la procedencia.

NAILOS: Estudios Interdisciplinares de Arqueología es una publicación científica de periodicidad anual, arbitrada por pares ciegos, promovida por la Asociación de Profesionales Independientes de la Arqueología de Asturias (APIAA)

Bases de datos que indizan la revista | Bielefeld Academic Search Engine (BASE); Biblioteca Nacional de España; CAPES; CARHUS Plus+ 2014; Catàleg Col·lectiu de les Universitats de Catalunya (CCUC); Catalogo Italiano dei Periodici (ACNP); CiteFactor; Copac; Dialnet; Directory of Open Access Journals (DOAJ); Dulcinea; Elektronische Zeitschriftenbibliothek (EZB); ERIH PLUS; Geoscience e-Journals; Interclassica; ISOC; Latindex; MIAR; NewJour; REBIUN; Regesta Imperii (RI); Sherpa/Romeo; SUDOC; SUNCAT; Ulrich's-ProQuest; Worldcat; ZDB-network

SUMARIO

Editorial	10-11
ARTÍCULOS	
<i>Cuestiones iconográficas a propósito de la placa inferior de la Arqueta de las Ágatas de la Catedral de Oviedo</i> César García de Castro Valdés	15-53
<i>Consideraciones históricas sobre el empleo de cajones flotables en la construcción de puertos. Dos mil años de ingeniería portuaria (23 a. C.-mediados del siglo XX)</i> Elías Carrocera Fernández y Luis Blanco Vázquez	55-83
<i>Arte rupestre prehistórico de Asturias: una historia con cien años de gestión (Parte I). Del descubrimiento del Pindal al descubrimiento de Tito Bustillo (1908-1968)</i> María Glez-Pumariega Solís, Miguel Polledo González y Fructuoso Díaz García	85-117
<i>El conde de la Vega del Sella (1870-1941) a través de su correspondencia personal: Algunas novedades documentales</i> Fructuoso Díaz García y Miguel Polledo González	119-175
<i>El papel de los arqueólogos y la Administración en la pérdida de patrimonio arqueológico. Una reflexión desde el caso de la provincia de Bizkaia (País Vasco, España)</i> José Luis Ibarra Álvarez	177-211
NOTAS	
<i>Sobre las ideas preconcebidas en Prehistoria</i> Georges Sauvet	214-227
<i>Aproximación al vidrio prerromano y romano de Peña Castro (La Ercina, León)</i> Francisco Javier Marcos Herrán	228-237
<i>La resistencia de Ait Baamaran frente a Marruecos y Francia en 1917. Reconocimiento del territorio y lugares de la Batalla de Igalfen</i> Luis Blanco Vázquez y Muhammad Derbal	238-255
RECENSIONES	258-278
–	
Informe editorial del año 2023	280-281
Guía para autores	284-285

SUMMARY

Editorial	10-11
ARTICLES	
<i>Iconographical questions referred to the bottom plaque of the Agate Chest of the Oviedo Cathedral</i> César García de Castro Valdés	15-53
<i>Historical considerations about the use of floating caissons in the construction of ports. Two thousand years of port engineering (23 BC-half of the 20th century)</i> Elías Carrocera Fernández y Luis Blanco Vázquez	55-83
<i>Prehistoric rock art in Asturias: a history with a hundred years of management (Part I). From the discovery of El Pindal cave to the discovery of Tito Bustillo cave (1908-1968)</i> María Glez-Pumariega Solís, Miguel Polledo González y Fructuoso Díaz García	85-117
<i>The Count of Vega del Sella (1970-1941) through his personal correspondence: Some documentary news</i> Fructuoso Díaz García y Miguel Polledo González	119-175
<i>The role of archaeologists and the administration in the loss of archaeological heritage. A reflection from the case of the province of Biskay (Basque Country, Spain)</i> José Luis Ibarra Álvarez	177-211
NOTES	
<i>About preconceptions in Prehistory</i> Georges Sauvet	214-227
<i>Approximation to the pre-Roman and Roman glass of Peña Castro (La Ercina, León)</i> Francisco Javier Marcos Herrán	228-237
<i>The resistance of Ait Baamaran against Morocco and France in 1917. Reconnaissance of the territory and places of the Battle of Igalfen</i> Luis Blanco Vázquez y Muhammad Derbal	238-255
REVIEWS	258-278
–	
Editorial Report 2023	280-281
Guide for authors	285



El papel de los arqueólogos y la Administración en la pérdida de patrimonio arqueológico. Una reflexión desde el caso de la provincia de Bizkaia (País Vasco, España)

The role of archaeologists and the administration in the loss of archaeological heritage. A reflection from the case of the province of Biskay (Basque Country, Spain)

José Luis Ibarra Álvarez

Recibido: 15-10-2023 / Revisado: 30-11-2023 / Aceptado: 5-12-2023

Resumen

Si pensamos en el expolio del patrimonio cultural, quizá nuestras primeras imágenes provengan del mundo cinematográfico, con sus ladrones de guante blanco, inteligentes, atractivos y altamente tecnificados. Pero si nos damos un tiempo para descender a la realidad, el expolio irá perdiendo todo su barniz glamuroso y aventurero. Descubrimos entonces el grave daño que esas acciones provocan en la sociedad al perder bienes culturales de dominio público. También apreciamos una cuestión de múltiples consecuencias que implica a diversos agentes y que ofrece diferentes caras que no suelen estar habitualmente en el punto de mira. Por ejemplo, los arqueólogos cuando incumplen sus responsabilidades y practican su oficio de manera negligente. O cuando el control y vigilancia que competen a la Administración se realizan de manera laxa.

Palabras clave: expolio; memorias arqueológicas; código deontológico, Arqueología, Bizkaia, buena praxis.

José Luis Ibarra Álvarez | joseluis.ibarra@hotmail.es

Abstract

When we think of the plundering of cultural heritage, perhaps our first images come from the world of cinema, with its smart, attractive and highly technical white-collar thieves. But if we take the time to descend into reality, the plundering loses all its glamorous and adventurous veneer. We then discover the serious damage that such actions cause to society, as they lose cultural property in the public domain. We also see many consequences of this issue, involving a variety of actors and offering different faces, which are not usually in the spotlight. For example, archaeologists when they fail to fulfil their responsibilities and practice their profession in a negligent manner. Or when the control and surveillance that is the responsibility of the administration is carried out in a lax manner.

Keywords: plundering; archaeological reports; code of ethics and archaeology; Biscay; good practice.

1. El expolio y pérdida del patrimonio arqueológico visto desde y en Bizkaia

Sostiene Adam Picón (2018) que hay que considerar la baja percepción que existe del peligro que supone el expolio para el patrimonio arqueológico allí donde su incidencia es escasa, tanto para una buena parte de la sociedad, para el sector profesional de arqueólogos, así como para la Administración competente. Bizkaia podría ser un buen ejemplo de esta casuística (Figura 1). Y en esta provincia española centraremos la particular reflexión que perseguimos realizar sobre aspectos concretos de tan compleja cuestión, por ser el territorio de nuestra mayor implicación profesional y, por tanto, aquel que creemos conocer mejor en su dinámica de los procesos y agentes arqueológicos intervinientes¹.

Tomar conciencia desde Bizkaia de los peligros que entraña el expolio al que están sometidos los yacimientos arqueológicos terrestres, intermareales y

¹ En el año 2017, presentamos a un Coloquio sobre la Arqueología Moderna en el País Vasco un artículo con una revisión crítica de las experiencias y resultados obtenidos con la metodología arqueológica en los cementerios parroquiales de la Edad Moderna en Bizkaia. Nuestro análisis fue calificado entonces por los editores de muy crítico, «o incluso a veces ácido» (Quirós Castillo; Grau Sologestoa 2020:13). Como sospechamos que podemos volver a incurrir en el actual texto en un lenguaje y expresiones que pudieran conducir a similar balance, sin que se repare en lo que haya de constructivo en nuestra reflexión, osaremos hacer nuestras unas palabras de Desiderio Vaquerizo, mejor escritor sin duda que nosotros, para aclarar nuestras intenciones y objetivos «De la primera a la última palabra de mi trabajo he tratado de hacer profunda autocrítica, de realizar un análisis quizá apasionado y vehemente, pero todo lo imparcial que permite la subjetividad científica [...] Cosa muy diferente es que lo haya conseguido. De entrada [...] cuando uno se expone en el foro debe asumir que pueda no gustar ni convencer a todo el mundo; y bajo ningún concepto debe pretender que el resto de los colegas rubriquen sin más sus consideraciones, sobre todo si estas resultan poco ortodoxas o complacientes» (Vaquerizo 2018:496)

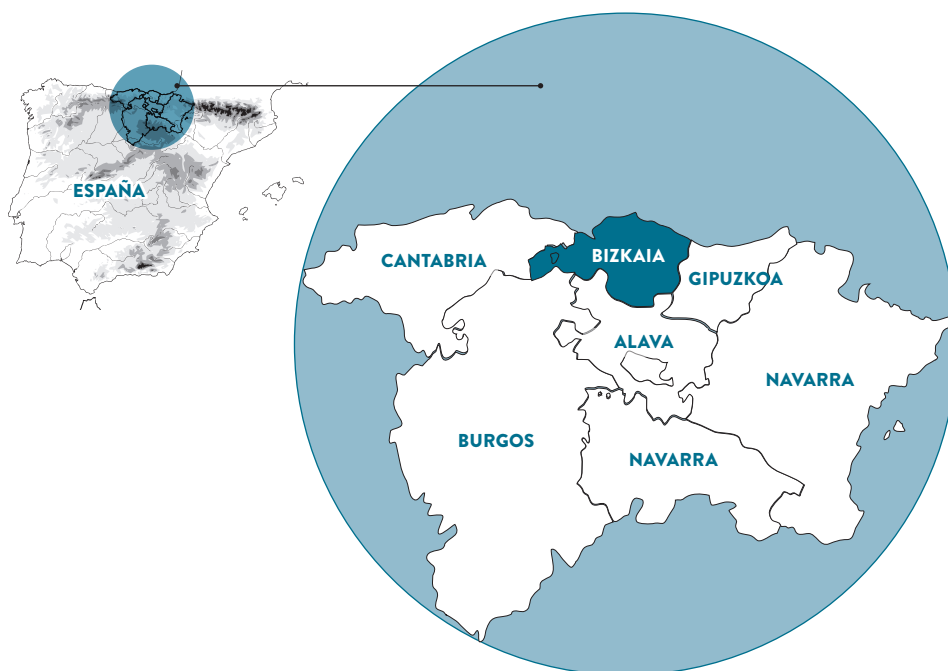


Figura 1. Localización de la provincia de Bizkaia (País Vasco) en el sector oriental de la costa cantábrica española

subacuáticos de la fachada mediterránea española, por poner un ejemplo, resulta una tarea seguramente difícil, puesto que el expolio arqueológico vizcaíno está aparentemente ligado al incierto destino de algunos hallazgos casuales. La historiografía ya se refiere desde antiguo a algunos de ellos (tesorillos y depósitos metálicos, principalmente). Pero estos, bien se dan por perdidos, bien se suponen en una localización privada desconocida.

La característica montuosa de la orografía provincial, cubierta además de densa vegetación, no favorece que queden expuestos en superficie cierta variedad de objetos arqueológicos que puedan atraer la vista del paseante ocasional. Tampoco es provincia de yacimientos tan ricos en restos de cultura material como lo que está atestiguado en otros territorios españoles. Los medios de comunicación apenas dan cuenta de hallazgos expoliados que atraigan la atención de la ciudadanía, por lo que no resulta extraño que la sociedad vizcaína viva ajena

a unos restos que no reconoce ni valora como bienes públicos, puesto que no ha existido una labor pedagógica para tejer lazos afectivos entre la comunidad y unos testimonios materiales del pasado que les pertenecen como parte de su biografía.

A pesar de las disposiciones sobre hallazgos casuales del patrimonio arqueológico contenidas en las dos Leyes de Patrimonio Cultural Vasco (LPCV) (la derogada de 1990² y la actual de 2019³), que tipifican las apropiaciones indebidas de tales hallazgos como infracciones graves sancionables económicamente, el colectivo arqueológico, antes que por la denuncia administrativa o judicial, suele optar por un discreto silencio cuando son conocedores de tales hallazgos, si con ello pueden obtener alguna rentabilización personal a nivel científico. Y así, en unos casos, tras una labor casi detectivesca, alcanzan el objetivo de localizar la pieza de la que tienen noticia y del descubridor o de los herederos del hallazgo, solicitándoles la primicia de su publicación. En otros, especialmente cuando no se trata de un hallazgo casual, sino que se ha conseguido reunir una importante colección de objetos que delatan un proceso de recogida sistemática prolongada en el tiempo, por ejemplo, en las remociones de tierras de las obras públicas o privadas, cabe la opción de blanquear tanto al coleccionista, como a su colección. Entonces, lo que se busca es ganarse la voluntad del expoliador incorporándolo como autor a las publicaciones científicas que se escribirán a partir de la colección reunida, dando así un tinte de legalidad a lo que fue reunido ilegalmente (en Ríos Garaizar *et al.* 2012, puede encontrarse un ejemplo de este proceder). En estos casos, el interés de tal actuación está en sumar al currículum de publicaciones la novedad sobre objetos que no se podrían estudiar de otro modo, puesto que en los fondos museísticos provinciales no se localizan piezas de tipologías o cronologías similares. Se puede favorecer con este proceder que, el mal llamado coleccionista, revestido a partir de ese momento de un barniz pseudocientífico, pueda desarrollar iniciativas y actividades públicas en el ámbito de la difusión arqueológica, en ocasiones bajo el patrocinio de ciertas instituciones. Sus colecciones, finalmente, pueden ser cedidas a los museos provinciales, que no mostrarán reparos en cerrar con ello el proceso de blanqueo de unos objetos ilegalmente recuperados. En estos casos, el criterio que determina este comportamiento suele ser el arraigado culto hacia los objetos de nuestro pasado, a pesar de que tengan un carácter descontextualizado y resulten ser fruta del árbol envenenado.

Fernando Fernández Gómez (1996) se mostraba partidario de trasladar a publicaciones científicas los objetos de colecciones privadas e incluso de las piezas resultantes del expolio directo sobre yacimientos. Y ponderaba los beneficios de tal conducta, porque la publicación permitía revelar la existencia de un determinado objeto o colección, hacer público su paradero y facilitar recuperaciones

2 Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco (publicada en el BOPV n.º 157, de 6 de agosto)

3 Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco (publicada en el BOPV n.º 93, de 20 de mayo)

futuras respecto a su verdadera procedencia. Víctor Fernández Martínez parece inclinarse también por esa opción, porque, a decir del autor, «más vale saber algo que no saber nada» (Fernández Martínez 2005:70). A este respecto, en su código de buenas prácticas, la European Association for Archaeologists (EAA) recomienda que: «[...] los miembros del EAA no deberían participar en la publicación de antigüedades no documentadas, a menos que el trabajo tenga por objeto a) poner de relieve presuntas falsificaciones puestas a la venta en el mercado del arte; b) contribuir a las investigaciones de las autoridades competentes (por ejemplo, la policía o el organismo arqueológico estatal); o c) aclarar la historia de la colección y el origen de los objetos». En esta misma línea, Víctor Fernández Martínez (2005) refiere cómo dos revistas de la Society for American Archaeology (SAA) se posicionaron claramente en esta cuestión al negarse en 1991 a publicar artículos con material de procedencia ilegal.

La posibilidad de incrementar con su publicación el valor comercial de objetos de procedencia ilícita o descontextualizados es uno de los argumentos con los que la SAA apela a los arqueólogos, recomendándoles que «siempre que sea posible deberán desalentar, y deberán evitar personalmente aquellas actividades que incrementan el valor comercial de los objetos arqueológicos, en especial de piezas que no se han conservado en instituciones públicas, o que no están fácilmente a disposición del estudio científico, la interpretación pública y la exposición» (SAA 1996). Los principios de la EAA, por su parte, entienden que la publicación de ciertos objetos denunciando su carácter de falsificaciones obra en el sentido contrario, puesto que dar publicidad a tal hecho puede reducir el valor monetario del objeto en lugar de aumentarlo. En cualquier caso, la EAA aconseja que «antes de la publicación, habrá que tener en cuenta las leyes locales; por ejemplo, en Italia hay que informar a la Soprintendenze antes de publicar el objeto. Si el arqueólogo tiene sospechas razonables de que se han cometido delitos contra la ley y aún no han prescrito, debe denunciar el caso a las autoridades competentes, que pueden investigar adecuadamente el asunto» (EAA s. f.).

Los legisladores (y sus asesores), así como la Administración autorizada para fijar normativas y reglamentos, no parecen tampoco especialmente interesados en combatir el problema en el País Vasco, quizá por estimar que la incidencia del expolio resulta inapreciable en los territorios bajo su jurisdicción. Si nuestra intención fuera hacer una comparativa del lugar que ocupa el expolio en las leyes de patrimonio cultural de las diferentes comunidades autónomas de España, comprobaríamos que, comparativamente, en la Ley de Patrimonio Cultural Vasco de 2019 hay temas que no son tratados de manera adecuada o que apenas resultan mencionados. Regular y controlar el uso de los detectores de metal, por ejemplo, un asunto tan preocupante para otras regiones como Andalucía, Castilla y León o la Comunidad Valenciana, que incluyen referencias específicas sobre esta cuestión en el articulado de sus leyes, no tiene reflejo alguno en la legislación del País Vasco.

Incluso el hecho de que una actividad arqueológica como la prospección superficial sin remoción de tierra, no requiera ninguna autorización administrativa desde 2019 para poder ser realizada (LVPC, art. 66.1), parece ofrecer muy escasa ayuda en la prevención y el control del expolio de los hallazgos casuales.

Tampoco se han detenido los técnicos de la Administración y los legisladores a concretar el significado de hallazgo casual en la citada ley. Señalan el procedimiento a seguir ante un descubrimiento fruto del azar (por remociones de tierra, demoliciones u obras) e incluso establecen penas económicas si el proceder es contrario al legislado, pero la consideración de hallazgo casual se reserva para algo tan poco concreto como «los descubrimientos de objetos y restos materiales poseedores de los valores que son propios del patrimonio cultural vasco» (LVPC, art 74.2). Ahora bien ¿cuáles son esos valores? ¿Cómo se reconocen? ¿Son valores objetivos? ¿Quién identifica si un hallazgo casual posee dichos valores o no? Tan escasa precisión conduce a preguntarse si se estará conservando todo lo que es importante para una visión no sesgada de la historia de un colectivo humano, o, por el contrario, solo se protege aquello que corresponde a una parte, aquella que los gestores del patrimonio cultural entienden como la más representativa.

2. Arqueólogos y expolio, o cómo hacer compatible lo incompatible

La complejidad de tratar el tema del expolio ha sido resaltada por varios autores, tanto por la ambigüedad e imprecisión lexicográfica del término, como, sobre todo, por su indeterminación jurídica y normativa (Rodríguez Temiño 2016; Rus 2018; Terreros Andréu 2014 o Yáñez Vega 2015, 2017). A pesar de ello, y dada la gravedad del problema, diferentes autores e instituciones se vienen preocupando por reclamar periódicamente la atención de la sociedad, del colectivo arqueológico y de las administraciones sobre este particular asunto, en especial en aquellos territorios donde ha llegado a convertirse en un mal endémico. En el plano del patrimonio arqueológico, podríamos destacar los ejemplos bibliográficos de Miquel Santed y Baeza Albaladejo (2020) —que supone una propuesta sencilla y divulgativa—, Rodríguez Temiño (2012), Rodríguez Temiño y Yáñez (2018) o Rabadán Retortillo (2015) —que aporta una óptica desde lo acción policial—.

Si todo el problema del expolio se redujese a algunos de los aspectos que hemos señalado muy por encima en las líneas superiores, es posible que, con políticas de educación y concienciación social, criterios comunes, acciones coordinadas y metodologías bien definidas, se pudiera ir ganando progresivamente la batalla a los expoliadores. Aunque, cuando Don Dinero anda metido de por medio, su erradicación total cabe considerarla como una tarea casi imposible.

Sin embargo, a nuestro entender, el expolio debiera entenderse como un cuerpo poliédrico de múltiples superficies, que quedan iluminadas y reveladas al observador de manera muy desigual. Hay caras sobre las que la luz se proyecta abundantemente, concentran en ellas todas las miradas y casi se constituyen en el punto focal de todo el problema. Estas caras están dominadas por el expolio que atañe a objetos considerados como piezas arqueológicas de interés y valor económico, cuya obtención supone casi siempre la rotura de la estratificación arqueológica que los contiene, por lo que el perjuicio es doble para el patrimonio arqueológico. De acuerdo con la clasificación que propone Tomás Rabadán Retortillo (2015:50-51), en este grupo se incluirían quienes hacen del expolio bien una actividad aficionada o voluntaria, bien una actividad profesional y habitual. Acometerlas implica el uso de herramientas adecuadas tanto para la búsqueda de los objetos (detectores de metales), como para su extracción (picos, palas, piquetas, etc.). Según el autor, estas acciones ilícitas llevan aparejadas una responsabilidad administrativa o penal de acuerdo con el tipo de intervención, la relevancia del hecho o la reiteración de la acción.

Otras caras del prisma expolio, por el contrario, se mantienen en zonas de oscuridad o penumbra. Ampliar el foco e iluminarlas, pasaría probablemente por acudir a la definición del término expolio que se contiene en el artículo cuarto de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985: «A los efectos de la presente Ley se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, o perturbe el cumplimiento de su función social». Aplicando este significado, descubrimos a todos aquellos intervinientes en el patrimonio arqueológico cuya actuación negligente ocasiona graves perjuicios.

En nuestro caso particular, abrir los ojos a una realidad del expolio distinta de lo que suponen las acciones, personas y objetos que asociábamos con esta actividad en su sentido más conocido y divulgado, fue obra de la lectura tardía de un artículo de Juan Cañavate Toribio (2003), cuando escribía:

Excepcionalmente incluso esos informes preliminares dejan de ser presentados. Cuando esto ocurre, la actuación arqueológica realizada no puede calificarse de otra forma que como expolio, en cuanto que el yacimiento quedaría excavado, y el conocimiento derivado de dicha excavación sería propiedad de una persona, olvidando que se trata de un bien público, por lo que podemos empezar a considerar que uno de

los peores atentados contra el patrimonio arqueológico es su falta de publicación (Cañavate Toribio 2003:97)⁴.

Compartimos la calificación de este autor respecto al proceder que denuncia, pero introduciríamos matices. En nuestra opinión, si bien toda actuación arqueológica debe tener su adecuado reflejo en el archivo administrativo de memorias e informes arqueológicos, no todas esas actividades pueden alcanzar el mismo grado de transmisión hacia la comunidad científica y la sociedad mediante su publicación. Tal vez por eso disponemos de diferentes niveles de difusión, que van desde los noticiarios y anuarios que impulsan las administraciones públicas para informar de que se ha producido una actividad arqueológica en su jurisdicción territorial, de la etapa o fases históricas a las que corresponde y de algunos resultados conseguidos, hasta las monografías, donde la abundancia de información ofrecida será tanta como los autores consideren necesaria para argumentar y apoyar su relato interpretativo de la estratificación del yacimiento.

En el País Vasco, el papel del noticiario/anuario lo cumple desde 1983 la publicación *Arkeoikuska: arkeologi ikerketa/investigación arqueológica*. Nació para dar cuenta de las actividades arqueológicas realizadas anualmente en cada una de las tres provincias que componen la comunidad autónoma del País Vasco. Como primer nivel de comunicación cumple su papel sobradamente. Sin embargo, en opinión de Iñaki García Camino, manifestada en la mesa «Transmitir conocimientos. La arqueología y su proyección social», durante el Congreso Internacional «Medio siglo de Arqueología en el Cantábrico Oriental»:

[...] el problema radica en que los resultados de muchas (demasiadas) excavaciones comienzan y acaban en esa revista. En el mejor de los casos se sintetizan esos resultados tras un primer balance, definiendo la secuencia estratigráfica y las fases de ocupación del yacimiento, aunque sin análisis y estudios en profundidad, en definitiva, sin mostrar los documentos, ni el proceso de la investigación, por lo que resulta difícil su verificación por parte de investigadores ajenos a los protagonistas de la intervención (Iñigo Baldeón et al. 2009:673).

4 Juan Cañavate Toribio no es el primer autor a quien hemos leído sosteniendo la importancia de publicar las actuaciones arqueológicas. En tal sentido, su línea de pensamiento no resultaba novedosa. R. J. C. Atkinson (1946) afirmaba que nunca se insistiría lo suficiente en la importancia de publicar informes adecuados sobre las investigaciones arqueológicas y, en especial, sobre las excavaciones, porque la excavación de un yacimiento implicaba su destrucción. Lo mismo expondrá años después Mortimer Wheeler (1954) recogiendo la opinión manifestada por el general Augustus Pitt Rivers en una publicación de 1898. Sin embargo, lo que atrajo poderosamente nuestra atención en el texto de Cañavate Toribio fue su rotunda calificación de expolio a la arqueología no publicada. Posteriormente, con esa misma intención, Gonzalo Ruiz Zapatero recoge la siguiente frase de J. P. White: «sin la publicación, un arqueólogo no es mejor que un saqueador de sitios arqueológicos», para resumir con contundencia el criterio que sostiene que «sin publicación no hay investigación [...] La no publicación es pérdida y a veces pérdida total de lo excavado» (Ruiz Zapatero 2013:65)

A esta opinión podríamos sumar, porque también se constatan en el noticiario vascongado, las críticas que Rafael Hidalgo (2010) dirige al *Anuario Arqueológico de Andalucía*, en el que señala la heterogeneidad en sus informaciones y la ausencia de controles de calidad en los textos publicados.

En su recorrido histórico desde 1983, apreciamos en *Arkeoikuska* cambios puntuales que entendemos de tipo involutivo. Es posible que el número de páginas que ha ido ganando con los años (al editarse además en castellano y euskera), llevase a su editor, el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, a indicar a los autores de las noticias la conveniencia de resumir ciertas actuaciones con una frase-tipo: «Los resultados de esta intervención son de escaso o nulo interés histórico-arqueológico». Esta frase, que se reserva habitualmente para las intervenciones en las áreas arqueológicas de los cascos históricos de las villas, induce a pensar que no cabe esperar otro nivel de difusión posterior y, por tanto, deja desguarnecido a cualquier arqueólogo, historiador o prehistoriador para hacer su propia valoración de esos resultados recogidos en el anuario. Primero, por su desconocimiento de los objetivos previstos en la actuación (por qué, para qué y cómo), y, segundo, porque los criterios e intereses de quien ha realizado determinada actividad arqueológica no tienen que resultar coincidentes con los que manejan terceras personas. En consecuencia, si ciertos datos son hurtados del texto, poca información de aplicación histórica podrá extraerse de esa frase-tipo anotada arriba.

A este respecto, García de Castro Valdés (2016) sostiene que para conocer aspectos tales como las preguntas formuladas al yacimiento y las respuestas conseguidas, los métodos y medios empleados para obtenerlas, el grado de minuciosidad en las observaciones de la estratificación del yacimiento y su traslación al registro de campo, o la calidad, adecuación y abundancia de la documentación registrada, resulta del todo imprescindible acudir a la consulta del producto intelectual previo a la difusión de resultados; esto es, recurrir a la consulta de la memoria de la actividad arqueológica entregada en la Administración que gestiona y tutela el patrimonio arqueológico. Esa memoria con la que se cierra el ciclo de la actividad arqueológica es el documento que sustituye en su totalidad a una realidad material irremediabilmente destruida en el yacimiento.

Cualquier autor que haya escrito sobre la metodología de la excavación, habrá utilizado una variante de la frase «excavar es destruir» y, en ocasiones, destrucción absoluta. Ahora bien, esos mismos autores insisten en señalar que esa destrucción se debe realizar de una manera cuidada, selectiva y ordenada. Como contrapartida al hecho destructivo, es responsabilidad y obligación del arqueólogo realizar un registro narrativo y gráfico completo de la estratificación del yacimiento; un registro que se va construyendo de modo paralelo al proceso de destrucción. Ese registro permitirá realizar más adelante la reconstrucción ideal de lo que ha sido dañado inevitablemente en el proceso de excavación

(Carandini 1997:19). Por tanto, términos como observación, meticulosidad, rigor o escrupulosidad, deberán estar siempre presentes cuando se efectúa el proceso de identificación, excavación (eliminación) y registro de los estratos. Y a pesar de que la documentación es un producto intelectual del arqueólogo, excavador, estratígrafo, dibujante o fotógrafo que participan en ese proceso, resultado de una serie de observaciones, valoraciones y decisiones subjetivas, donde no encuentra cabida la objetividad científica, no por ello el arqueólogo ha de olvidar que debe ser lo más ecuánime posible, para que su trabajo pueda ser examinado con una mirada nueva e imparcial mucho después de que el yacimiento haya sido destruido (Barker 2001:159). Porque cualquier error o descuido cometido en ese proceso documental será irremediable e irreparable. La excavación arqueológica no permite correcciones; solo ofrece una oportunidad de lectura, «y de ahí el riesgo y el problema si no se acomete con todos los requisitos, medios y garantías necesarias en función de la importancia histórica que todos los restos arqueológicos poseen» (Leguina y Baquedano 2000:70).

Las fichas estandarizadas para el registro estratigráfico que hoy son de uso común, se instalan seguramente en este sentir. Los modelos pueden ser variados, pero todas constan de campos independientes para recoger tipos de información específica de cada estrato. Algunos manuales de arqueología de campo incluyen, además, la secuencia de acciones y el número y tipo de rasgos que deben ser observados en la estratificación para ser registrados a continuación del modo más organizado, sistemático, riguroso, comprensible y normalizado posible (Roskams 2001, Spence 1992 o Tassie and Owens 2010).

Puede que resulte obvio, pero en estas labores de registro el grado de experiencia de quien realiza esa tarea es una cualidad que debería ser altamente valorada cuando se selecciona el equipo para el trabajo de campo, porque solamente puede ser registrado aquello que es detenidamente observado y la observación no es un proceso automático; depende enteramente del conocimiento y experiencia del observador (Baker 2001).

Cuanto más consigue el excavador reducir el desvío entre la objetividad de la estratigrafía y sus opciones subjetivas, más hábil es. Con el tiempo y la acumulación de experiencia, esta se convierte en una sabiduría técnica que se da por descontado: distinguir para el excavador es una segunda naturaleza» (Zanini y Medri 2001:151).

La redacción de una memoria científica por parte del equipo que ha estudiado un enclave arqueológico, una vez concluidos los trabajos de campo y laboratorio, así como su entrega y depósito en el archivo administrativo para su conservación y transmisión, se fundamenta en el hecho de poder leer nuevamente la estratificación destruida, puesto que ese documento será el único testimonio que nos quede

de ella. De ahí, suponemos, el hecho de que toda legislación, reglamentación y normativa relativa al patrimonio arqueológico español imponga, al arqueólogo que ha sido autorizado a realizar una actividad arqueológica, la obligatoriedad de entregar una memoria completa a la Administración competente dentro de unos plazos determinados y, sobre todo, de acuerdo con unos contenidos específicos que son expresados al efecto. Por tanto, a nuestro entender, será en la presencia o ausencia de esa memoria final en el archivo arqueológico de la Administración y no en la publicación de resultados para su difusión, donde creemos que hay que encajar la advertencia de Cañavate Toribio (2003) respecto al hecho de que también los arqueólogos podemos llegar a convertirnos (si algunos no lo somos ya) en un tipo particular de expoliadores del patrimonio arqueológico⁵.

Una vez somos conscientes de esta cara en penumbra del prisma expolio, y revisando críticamente nuestra propia trayectoria en el campo de la arqueología, podemos reconocernos incluidos dentro de esa categoría particular de expoliadores del patrimonio arqueológico. De las actividades arqueológicas que nos han autorizado, realizadas todas ellas como arqueología de intervención (prevención, salvamento/urgencia), hemos cumplido con dos de los requisitos que impone en Bizkaia el Decreto Foral, 62/1998, de 12 de mayo, de la Diputación Foral, por el que se establece la normativa para la ejecución de actividades arqueológicas en la provincia: a) la presentación de un informe preliminar que indique a la Administración la presencia o ausencia de restos arqueológicos en un emplazamiento dado, y la calidad de su estratificación para los procesos de conocimiento histórico, con el fin de que determine las acciones siguientes a emprender, y b) la entrega de los restos arqueológicos en el Centro de Depósito señalado al efecto por el Gobierno Vasco, en las condiciones que indica su Reglamento sobre materiales arqueológicos (Decreto 341/1999, de 5 de octubre)⁶. También hemos procurado facilitar la noticia de cada intervención a los editores del noticiario/anuario *Arkeoikuska*, si bien ajustada a criterios marcadamente descriptivos, y tomando como referencia básica para su redacción el escueto y apresurado informe preliminar. Sin embargo, la memoria científica final, que identificamos como la parte primordial de nuestro compromiso y responsabilidad con el patrimonio arqueológico, con la propia disciplina científica, con otros investigadores, con las administraciones públicas, con quienes financian las actividades, y con la sociedad en su conjunto (González Ruibal y Ayán Vila 2018:461), ha quedado en algunos casos pospuesta hasta una ocasión que entendiéramos como propicia

5 Comenta Desiderio Vaquerizo Gil a este respecto: «Puedo llegar a entender, en definitiva, que determinados arqueólogos centren su labor en excavar y nunca publiquen —ya he comentado antes que la arqueología tiene fronteras versátiles y que hay muchas formas de entenderla, conceptual y profesionalmente—, pero jamás, en el caso de que se dediquen a labores de campo, que con base en ese argumento dejen de extremar la precisión en el registro y plantear hipótesis. Esto es, de nuevo innegociable [...]» (Vaquerizo 2018:507).

6 Disponible en: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/eaeko_ondare_legeria/es_def/adjuntos/9904378a.pdf

para su elaboración, de acuerdo con nuestros intereses y ocupaciones en cada momento. En este punto nos identificaríamos con el conjunto de arqueólogos que han intervenido en Bizkaia y que han mostrado idéntico comportamiento, según se puede comprobar en una rápida consulta al archivo arqueológico de la Administración. Dicha consulta revela la serie de ausencias documentales que tendrían que dar cuenta de algunas de las actuaciones realizadas en el patrimonio arqueológico vizcaíno desde la década de los ochenta del siglo XX. En ese mismo archivo, comprobaremos que hay arqueólogos que han cumplido con ese requisito de cerrar su actividad con dicha memoria científica. En unos casos de un modo satisfactorio, ajustando sus contenidos a lo que demanda el artículo 11 del citado decreto foral e incluso yendo más allá de lo que la propia normativa les exige. En otros, contrariamente, nos atrevemos a calificarlas como deficientes o incompletas, entregadas para cumplir con los requisitos administrativos de una manera rápida, depositando documentos que están, bajo nuestro criterio, más atentos a la coincidencia de enunciados entre decreto y memoria que a los propios contenidos científico e interpretativo de esta, aun cuando la Administración haya admitido a trámite esos documentos para cerrar así sus expedientes.

Las actividades arqueológicas en Bizkaia están reguladas desde principios de los años noventa por medio de decretos de la Administración provincial, de acuerdo con las competencias en materia de patrimonio arqueológico que las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco transfirieron a las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa por la denominada Ley de Territorios Históricos (Ley 27/1983, de 25 de noviembre). La última normativa arqueológica de la Diputación de Bizkaia es del año 1998. En ninguna de esas normativas vizcaínas, y a diferencia de lo que sucede en reglamentos de otras comunidades autónomas como Galicia, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Islas Baleares o Andalucía, se expresa un artículo de tanto valor para el tema que aquí tratamos, como aquel que pone en cautela esas memorias durante un plazo de al menos tres meses antes de que los Servicios Técnicos valoren su idoneidad o, por el contrario, si aprecian defectos o carencias, puedan reclamar del arqueólogo-director las correcciones precisas en los plazos establecidos.

Como suponemos de todos conocido, la memoria de una excavación se construye a partir de la suma de varios documentos textuales y gráficos interrelacionados, con la finalidad de recoger y fijar toda la diversidad de informaciones que atañen bien a una fase de un proyecto de investigación, bien a una actuación puntual de evaluación preventiva, bien a una acción de salvamento y urgencia. De ese documento general, destacaríamos la importancia fundamental que tiene para nosotros una de sus partes: el registro del suelo y de los elementos emergentes (que en algunas leyes y normativas de las comunidades autónomas ha comenzado a ser denominada como memoria científica). Este se constituye en el documento

primario que contiene el cuerpo íntegro de datos estratigráficos del yacimiento y el que nos permitirá releer lo que ha sido materialmente destruido. En él, cada estrato debería quedar registrado y descrito individualmente, tanto narrativa como gráficamente, según los requisitos mínimos que marca Edward Harris (1991) para una excavación realizada con método estratigráfico: a) descripción narrativa de las características del estrato y anotación de sus relaciones físicas; b) planta de estrato simple, que muestre sus límites y las cotas, así como indicación de las áreas con evidencias de alteración o destrucción por acciones posteriores; c) sección de la unidad o estrato, que muestre los límites y la composición pedológica y d) planta de disposición de los hallazgos dentro de la unidad (Harris 1991:195).

La parte de la memoria que recoge la interpretación de la estratigrafía, que en algunos reglamentos y normativas ha comenzado a ser nombrada como memoria interpretativa, tiene para nosotros una importancia secundaria, porque su texto recoge el relato que nos propone el arqueólogo como sustitutivo de la estratificación del yacimiento, o de la parte del mismo destruida durante el proceso de su excavación. Esta interpretación de la estratigrafía es aquella parte de la memoria que suele alcanzar finalmente el nivel de difusión mediante su publicación. Pero es la presencia del registro del suelo (y elementos emergentes si los hubiera) en el archivo arqueológico de la Administración, la única garantía de que terceras personas podrán resolver, mediante su consulta directa, cualquier duda respecto a la construcción y credibilidad de ese relato que nos ofrece el arqueólogo en su publicación, de cualquier contradicción detectada en él, de cualquier especulación dudosa, de cualquier aspecto impreciso, de cualquier nivel o fase cultural no tratada de manera suficiente u omitida, etc.

Si carecemos de ese registro descriptivo de la estratificación recopilado con la máxima escrupulosidad y depositado en el archivo administrativo para su consulta, conservación y transmisión, ¿qué revisión de las informaciones publicadas y qué narrativa alternativa a la del relato del arqueólogo son posibles? ¿Habría entonces que admitir sin más la reconstrucción estratigráfica ofrecida por el arqueólogo, aunque falten en la memoria los datos necesarios para la corroboración? ¿Habría que excluir el relato interpretativo de los cauces de la investigación científica, llegando incluso a drásticas decisiones como apartar todo el yacimiento y su registro material de los canales de difusión científica? (García de Castro 2016:18).

La ausencia de la memoria final de cualquier actuación o su presencia, pero con un carácter deficitario respecto a los criterios y niveles de caracterización de los estratos exigidos actualmente, es cuándo podremos referirnos a casos de expolio y destrucción del patrimonio arqueológico por parte de los arqueólogos, al menos en el sentido de pérdida informativa principalmente. En la primera de las situaciones, ese expolio puede tener un carácter temporal, eso sí, de plazo indeterminado, hasta que se produzca la redacción de la memoria y su depósito

administrativo. En el segundo supuesto, la admisión del documento, con o sin validación previa de su contenido, no posibilita ninguna enmienda en caso de deficiencias, puesto que las responsabilidades que imponen el marco legal y normativo al arqueólogo respecto al contenido del documento ya han quedado superadas tras su aceptación administrativa.

Buscar respuestas a este modo de proceder no resulta una tarea fácil porque pueden esgrimirse como justificación (más bien como excusa) múltiples causas particulares. En lo que a nosotros concierne, por ejemplo, el desigual cumplimiento que hemos manifestado hasta el presente de las obligaciones adquiridas en relación con la entrega de la memoria final, tanto científica como interpretativa, podríamos excusarla con términos como desidia, pereza o incluso desaplicación (quizá también desmotivación con el paso del tiempo), al menos mientras estuvimos ligados al campo arqueológico ejerciendo esa actividad como profesión liberal, debido al desgaste diario (físico y emocional) que ocasiona el trabajo de campo o la búsqueda activa de empleo en actividades arqueológicas. Ganarse la vida como arqueólogo autónomo en un mercado laboral altamente competitivo por el desequilibrio existente en Bizkaia entre oferta y demanda, con una ausencia total de valoración curricular, o con precios siempre a la baja que no permiten subcontratar ciertas labores, realizar determinados análisis o dotarse de medios y equipamientos, no son cuestiones que faciliten conciliar el tiempo que requiere construir una memoria en las debidas condiciones, ligada a términos como dedicación, esfuerzo o atención, pero sobre todo análisis y reflexión, con la obligaciones no arqueológicas propias de la vida diaria. Añadamos la carencia que vivimos en Bizkaia de una infraestructura adecuada para desarrollar la labor arqueológica cuando la actividad de campo ha concluido, entendido el término carencia en su sentido más amplio y general. Y sumemos tal vez, por qué no, cierta incapacidad intelectual para comprender e interpretar de manera rápida e inmediata, pero con unas mínimas garantías de intención de verdad, la estratificación documentada, especialmente dentro del ámbito de las complejas actuaciones urbanas. Ante tales condicionantes, la solución más fácil y sencilla por la que hemos optado, ha sido posponer la elaboración de esa memoria hasta poder ir resolviendo poco a poco los diferentes obstáculos que se nos presentan para su correcta elaboración, al tiempo que mostrábamos nuestra disponibilidad abierta y completa hacia el mercado de trabajo que ofrecía la actividad arqueológica, y que nos permitió mantenernos visibles y activos en el espacio arqueológico vizcaíno principalmente.

En muchos otros casos, dejar la redacción de la memoria como tarea pendiente, también ha podido ser la respuesta obligada de algunos arqueólogos que han ido abandonando de manera progresiva y definitiva cualquier relación con la actividad arqueológica, buscando ocupaciones laborales en otros ámbitos económicos que les proporcionasen mayor estabilidad, mejor remuneración, menor compromiso,

adecuada conciliación entre ocio y trabajo, etc., para desarrollar su proyecto de vida. En ambas situaciones, el hecho de cumplir con la entrega administrativa de informes preliminares, restos arqueológicos e inventarios, así como redactar breves artículos para los noticiarios oficiales, han permitido seguramente acallar conciencias respecto a lo que supone la ausencia de memorias o publicaciones, en el caso de haber valorado conscientemente lo que tal decisión implicaba para el patrimonio arqueológico y la generación de nuevo conocimiento histórico que se persigue con su estudio.

Fallan el tiro quienes consideren que este modo de proceder corresponde, sin duda, a aquellas actividades que se enmarcan dentro de las urgencias, por ser una de las críticas más importantes que se han lanzado contra el colectivo de arqueólogos que participan principalmente de estas actividades (Raimóndez Becerra 2018). Sin embargo, la sustitución de las memorias científica e interpretativa por breves informes de tipo descriptivo, posponiendo la publicación y difusión de los resultados hasta una ocasión propicia para el director responsable de una intervención, son hechos que afectan a cualquier actividad arqueológica. En este sentido podríamos citar varios ejemplos de yacimientos vizcaínos excavados que, iniciados como programas de investigación, carecen actualmente de memorias finales o publicaciones sustitutivas, que aún no han sido elaboradas tras más de treinta años del cese de la actividad arqueológica. En ciertos casos, puede ser la jubilación laboral en otro campo de actividad económica de la persona que dirigió la excavación de un yacimiento, la que marque el momento de desempolvar la documentación guardada durante todo ese tiempo, con el fin de afrontar ahora la difusión a través de una publicación que será trabajada interdisciplinariamente.

Todo lo descrito corresponde a escenarios en los que no existe para el arqueólogo una presión exterior que le obligue a publicar, porque no se ve necesitado de una periódica ampliación curricular para ganar becas, plazas universitarias o puestos en centros de investigación.

En aquellos casos en los que quien realizó una actividad arqueológica procede, en un momento adecuado de su biografía, a subsanar la parte incumplida de sus obligaciones, poniendo así fin a su inclusión entre los «expoliadores/saqueadores», dispondrá de dos caminos distintos para cerrar el proceso. En unos casos, se optará por elaborar una memoria y su destino será el archivo arqueológico de la Administración, con puntuales procesos de difusión en artículos o comunicaciones para congresos. Esta situación tiende a darse prioritariamente entre quienes han realizado acciones preventivas o de urgencia. En otros casos, que suelen afectar a los programas de investigación, el objetivo se cumplirá solo mediante la publicación de un estudio interpretativo de la estratificación registrada y de los resultados de analizar sus componentes, por entender que los breves informes entregados anualmente para justificar la actividad realizada (en muchos casos sujeta a subvención pública) ya cumple con el trámite administrativo. En este

segundo caso nos encontraremos con las dificultades que señalábamos más arriba siguiendo las reflexiones de García de Castro (2016) a ese respecto. Esto es, carecer del documento memoria dificultaría o anularía las comprobaciones y revisiones del relato interpretativo, puesto que en el archivo administrativo solo quedarán breves informes justificativos de la actividad. Y dado que memorias e informes están abiertos en Bizkaia a la consulta pública desde la década de los noventa del siglo XX, puede resultar habitual encontrarse con ciertas informaciones de valor, como las fechaciones, por ejemplo, que han sido hurtadas de dichos informes para evitar su cita temprana por terceras personas.

Sin embargo, posponer una memoria o una publicación de resultados no es solución en ningún caso. Ya lo decía en 1476 Jorque Manrique en la segunda copla a la muerte de su padre: «No se engañe nadie, no, pensando que a de durar lo que espera más que duró lo que vio, porque todo ha de pasar por tal manera».

Han sido ya varias las figuras de la arqueología y prehistoria vizcaína que han fallecido en los últimos años. En unos casos, como los de Lydia Zapata Peña o Juan María Apellániz, la documentación de campo de sus excavaciones no divulgadas fue legada por ellos mismos o sus herederos al fondo documental del Museo Arqueológico de Bizkaia para su conservación, consulta y transmisión. En otros, como en el caso de Miguel Unzueta Portilla, quien desempeñaba en el momento de su fallecimiento las funciones de asesor/técnico arqueológico para la Diputación Foral de Bizkaia, no se ha procedido aún de manera similar, quedando, en consecuencia, trabajos pendientes por publicar de su quehacer arqueológico desde los años noventa. En tal situación, salvo que sus herederos cedan sus papeles arqueológicos a un archivo administrativo o institucional, las informaciones recuperadas en diversos yacimientos de la provincia pueden darse por perdidas.

Estas donaciones documentales son importantes porque permiten disponer de un material de base para la consulta, que impide que cualquier proceso de excavación pueda ser abiertamente asimilado con el expolio o destrucción del patrimonio arqueológico. Sin embargo, no suponen la situación ideal para quien esté dispuesto a asumir la tarea de publicar los resultados de esas actuaciones arqueológicas de terceros. Reconstruir la estratificación de un yacimiento a partir de los datos que otros han registrado, se torna una tarea dificultosa, especialmente si el proceso fue realizado en las décadas de los ochenta y noventa del siglo XX, cuando las fichas estandarizadas aún no estaban implantadas en las excavaciones vizcaínas de manera generalizada, y el recurso para el registro era el diario de campo, con notas, observaciones y apreciaciones del arqueólogo-director. Partir de estos diarios de campo sin contar con su redactor para que traduzca los pasajes más complejos de comprender, dificulta enormemente el proceso de recuperar las secuencias estratigráficas de las actividades arqueológicas realizadas, cuando

estas, además, no quedaron suficientemente materializadas en memorias y sí en informes descriptivos básicos.

Proceder a la donación de la documentación de campo, también podría contemplarse para el caso de quienes han optado por abandonar definitivamente cualquier actividad arqueológica e insertarse en otros campos de actividad económica.

3. Quién nos ofrecerá una tabla que nos salve de este naufragio: arqueología y deontología⁷

A principios del 2023, la librería valenciana Tirant Le Blanc nos hizo llegar información relativa a la segunda edición de un libro titulado *El ejercicio profesional de la abogacía: Estatuto General y Código Deontológico*. Si en ese título sustituimos abogacía por arqueología, y entendemos que el término profesional se ajusta a las definiciones que nos ofrece el diccionario de la RAE, especialmente en su cuarta acepción⁸, dispondríamos de un tratado de gran valor para conocer y manejarnos en el conjunto de obligaciones que corresponden a un arqueólogo para que pueda ser calificado como tal.

Conocer, comprender, asumir e interiorizar desde el inicio formativo de los agentes intervinientes en el patrimonio cultural las responsabilidades y compromisos que tendrán que asumir en el ejercicio de las diferentes facetas que ofrece el oficio arqueológico, impediría descubrirse tardíamente dentro del grupo de los posibles expoliadores o destructores del patrimonio arqueológico (ya sea en bienes físicos, ya en la información que contienen), por faltar a los deberes que solo a ellos competen y de cuyo cumplimiento son los únicos responsables. Luisa Antúnez escribía en 2019 que era «preciso formar a los futuros arqueólogos sobre pilares básicos y muy precisos. Realizar la puesta en valor de la práctica profesional con un código deontológico, para potenciar el comportamiento ético

7 El Diccionario de la lengua española, en su primera acepción, define la «deontología» como una parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional. En su segunda acepción, precisa que se trata de un conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una determinada profesión. A partir de estas definiciones, Mikel Rotaache González de Urbina (2021:17-18) nos aclara que la deontología «se inscribe dentro de un paradigma determinado y cerrado, una profesión, que a su vez se inserta en otro paradigma más grande, laboral y social, que determina sus límites y obligaciones. Es decir, un código deontológico no se encarga de dilucidar si es correcta o no la evolución de la profesión que regula, sino que se adapta a las exigencias que derivan de su evolución para encajar en el paradigma principal marcado por la sociedad en la que existe. No analiza si sus normas son éticas o no, en un plano abstracto, sino que busca armonizarlas con el escenario en el que se dan».

8 4. adj. Dicho de una persona: Que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevantes.

y los valores inherentes a la disciplina» (Antúnez 2019:3)⁹. En este mismo sentido se había pronunciado Gonzalo Ruiz Zapatero, al referir los siete principios básicos que debían estructurar el nuevo currículo de enseñanza y aprendizaje de la universidad del siglo XXI. Uno de esos principios, inspirados en los de la arqueología anglosajona, está en la línea de lo que hemos venido comentado en epígrafes anteriores, al quedar referido a la «comprensión de la importancia de la gestión y conservación del pasado material. Los restos arqueológicos son recursos no renovables y por eso la documentación, en todas sus formas, adquiere toda la importancia; aún perdiendo la materialidad del pasado podemos conservar la información histórica y de otro tipo que encierra éste» (Ruiz Zapatero 2009:228). Otro de esos principios que resulta de interés para nuestro texto habla del «valor del establecimiento y observación de los principios éticos y valores inherentes a la profesión. La existencia de buenos decálogos éticos es sin duda alguna un indicador de la madurez de la disciplina» (Ruiz Zapatero 2009:228).

El oficio de arqueólogo conlleva determinadas exigencias deontológicas, administrativas y legales, cuyo cumplimiento debe siempre soslayar ciertas circunstancias del medio en el que se desarrolla, algunas de las cuales pudieran favorecer y posibilitar una rebaja en el grado de compromiso de los deberes para con la disciplina arqueológica, o cuando menos facilitar, directamente, la deriva hacia comportamientos con los que eludir alguna de las responsabilidades adquiridas (González Ruibal y Ayán Vila 2018:462).

Actualmente, y frente a lo que sucedía en décadas anteriores, cuando la disciplina arqueológica tenía más acotado su campo de aplicación, se ha producido una amplia diversificación de las facetas en las que es posible interactuar con el ámbito arqueológico, especialmente desde la relevancia que ha adquirido por fin la socialización de los conocimientos y resultados obtenidos en este campo. Ese abanico de posibilidades nos obliga sin duda a buscar una precisión terminológica cada vez mayor para designar y acotar tanto las tareas que asume cada interviniente en una acción arqueológica, como los compromisos específicos y particulares que adquiere cada uno de ellos.

Habitualmente utilizamos el término arqueólogo para referirnos a cualquier integrante de ese colectivo de personas que participa en las actividades

⁹ D. McGill, C. Colwell-Chanthaphonh y J. Hollowell (2012:184) refieren que «Desde 2004, la SAA [Society for American Archaeology] patrocina anualmente su Ethics Bowl, una particular modalidad de educación ética que obliga a los estudiantes a enfrentarse directamente a las complejidades de resolver dilemas morales. El evento consta de equipos que exponen argumentos sobre cómo resolverían los problemas éticos planteados en el análisis de casos hipotéticos. Aunque se trata de supuestos, la "Ethics Bowl" es cualquier cosa menos abstracta; los participantes deben investigar cómo los códigos deontológicos profesionales, los mandatos legales, los ejemplos y consideraciones históricas, así como las distintas filosofías morales influyen en la resolución de problemas en una serie de situaciones. Un jurado califica a cada equipo en función de criterios de inteligibilidad, profundidad, enfoque y juicio. La Ethics Bowl de la SAA, y otros programas similares, pretenden garantizar que los estudiantes que se inician en la profesión consideren la ética como una parte vital de su disciplina, disponiendo de las herramientas necesarias para abordar los dilemas a los que inevitablemente se enfrentarán. Los arqueólogos profesionales también se benefician de los debates, ya que se ven obligados a considerar sus propias perspectivas sobre la ética arqueológica y a juzgar las decisiones de sus futuros colegas».

arqueológicas. Y, sin embargo, parecería lógico reservar dicha denominación para designar a quien asume unas funciones, atribuciones y responsabilidades muy concretas y delimitadas, que resultan ajenas a otros miembros del colectivo relacionado con el patrimonio arqueológico.

Philip Barker (1986:141), en referencia a los equipos formados para excavar un yacimiento, establecía una diferencia entre los cometidos propios del arqueólogo y los del excavador:

It is a one thing to excavate a site and record all its layers, its features and the finds contained in them; it is quite another to understand what they mean, to determine the way in which each deposit was formed and its significance in the development of the site, and then to put it all together into a coherent sequence of events.

En esta línea, Torres Martínez (2014:308) afirma que:

[...] es en la explicación, la interpretación de los comportamientos de las sociedades humanas que generaron el yacimiento arqueológico y sus contenidos, lo que caracteriza al arqueólogo como científico y lo distingue del mero excavador: la generación de un discurso histórico a partir de evidencias físicas, empíricas.

En este mismo sentir encontramos a Víctor Fernández Martínez cuando escribe:

Pero también es algo claro que los arqueólogos somos una parte del tronco que se dedica a *interpretar* el pasado, cuyo conjunto lo constituyen las disciplinas históricas, y que entender a los múltiples aspectos de las sociedades humanas de cualquier época exige aventurarse más allá de una pura relación de objetos y fechas (Fernández Martínez 2009:240).

Steve Roskams, por su parte, nos refiere que existen dos escuelas de pensamiento en el mundo anglosajón respecto a quién debe crear actualmente el registro escrito. Una de ellas mantiene que dicha actividad tiene que corresponder al menor número de personas posible, y mejor si es una sola, con el fin de lograr que dicho registro sea un conjunto coherente. Esa persona es designada en las excavaciones anglosajonas como *site recorder* (Roskams 2001:170). El *estratígrafo*, término que utiliza Ignacio Rodríguez Temiño para denominar a esa figura, nace al considerar que no es preciso «que quien realice las observaciones e identifique la evidencia sea con posterioridad quien la estudie, pues debiera resultar factible interpretar la evidencia objetiva recogida por otra persona». Constatamos, en

consecuencia, una posible división entre un trabajo manual, hasta cierto punto mecánico, y otro intelectual, de interpretación, asumido por otro especialista (Rodríguez Temiño 2004:295-296).

Si en un equipo hay personas que desempeñan diferentes tareas, como los excavadores o estratígrafos, como los fotógrafos, dibujantes o topógrafos, es coherente que, al desempeñar funciones específicas y diferenciadas, les correspondan también responsabilidades y obligaciones propias para su caso. Y será a quienes podamos calificar de arqueólogos, en especial si ejercen el papel de directores y poseen la autorización administrativa para acometer una acción arqueológica concreta, aquellos a los que correspondan las mayores cotas de responsabilidad, por enfrentarse continuamente con situaciones que requieren decisiones delicadas y complicadas, ya sea durante el trabajo de campo al colaborar con terceras personas (especialistas, excavadores o peones, por ejemplo), también en el laboratorio o en el gabinete decidiendo cómo tratar los datos y las informaciones recuperadas, en las publicaciones, en el aula, en las interacciones con otros colegas, en sus tratos con la Administración y los patrocinadores privados que financian los proyectos, con las poblaciones donde desarrollan sus actividades o con otras partes interesadas (McGill, Colwell-Chanthaphonh, Hollowell 2012:179).

El desempeño de la actividad arqueológica, como muchas otras profesiones que tienen relación con el patrimonio cultural, no están obligadas a colegiación en España y tal hecho dificulta sancionar la incompetencia, y a sus responsables, e incluso expulsarlos del ejercicio profesional si llegara el caso. Sostiene Mikel Rotaache González de Ubieta (2021:221) que:

[...] el control de calidad es una herramienta necesaria para identificar la mala praxis, la mala calidad de las intervenciones y, por supuesto, la incompetencia profesional. Es el mecanismo que permite hacer mejorar la práctica profesional por una doble vía: al profesional en ejercicio se le recuerda que se debe a su ética permanentemente y que de no hacerlo el régimen sancionador vigente se lo hará pagar llegando incluso a la expulsión. Y al estudiante y futuro profesional le transmite la importancia de su labor y la severidad del régimen sancionador mediante el ejemplo.

El 28 y 29 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (Consejo General de los Profesionales de la Educación y de la Cultura) aprobó el código deontológico de la profesión de arqueólogo¹⁰. En él se establecen el conjunto de principios que deben inspirar y guiar la conducta del profesional de la arqueología.

10 Disponible en: http://www.consejogeneralcdl.es/profesion_arqueologo.html

logía, al menos de todos aquellos que estén colegiados, siendo dicho código, tal y como se expone en su preámbulo, un complemento de las leyes y normativas autonómicas sobre Patrimonio Histórico y Cultural. Como bien señalan González Ruibal y Ayán Vila (2018) los códigos deontológicos no son «una ley o un reglamento, son una suerte de recordatorio de los principios que deben ser asumidos por quienes profesan o desempeñan una determinada actividad».

De interés a los efectos del tema que tratamos en este texto sobre arqueólogos y expolio, nos parece relevante destacar el artículo 35 del citado código:

Los AP [arqueólogos profesionales] guardarán la documentación precisa y ordenada de todo trabajo arqueológico que realicen, garantizando la conservación de los materiales y los vestigios, en la medida que sea su responsabilidad. Cuando actúe como director de una intervención, será responsable de la documentación científica generada, buscando, en todo caso, el organismo que garantice la conservación de esta información adecuadamente.

Desconocemos, sin embargo, si los arqueólogos colegiados deben rubricar su compromiso con este código cuando solicitan su ingreso en el Colegio territorial correspondiente, si el Colegio ejerce algún tipo de control y vigilancia respecto al cumplimiento del mismo, si existe un régimen sancionador y si este ha llegado a aplicarse en alguna ocasión.

Ese control de calidad al que se refiere Rotaeché González de Ubieta (2021), tampoco se cumple desde la vigilancia que deben tener las administraciones competentes para todo aquello que queda bajo su autoridad y competencia, al estar regulado mediante leyes, decretos, reglamentos y normativas¹¹. Ignacio Rodríguez Temiño y José Andrés Alfonso Marrero, haciéndose eco de opiniones del primero, apuntan a que gran parte de la compleja situación que se ha creado en España en torno, por ejemplo, a la arqueología que hoy ha dado en calificarse como profesional, «recae principalmente en la Administración tuteladora del patrimonio arqueológico que, estando investida de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico, ha sido reducida, con la impagable ayuda de un nada desdeñable monto de quienes trabajan en ella, a servir como mera tramitadora de autorizaciones sin capacidad de intervenir en ese ámbito» (Rodríguez Temiño y Alfonso Marrero 2019:50).

11 Ana Yáñez Vega, en el capítulo tercero de su tesis sobre las actividades ilícitas contra el patrimonio, nos aporta la siguiente información respecto a las infracciones cuando son detectadas como parte de actividades arqueológicas que incumplen los términos de las autorizaciones otorgadas para ello: «Es esta una infracción que no ha tenido ninguna repercusión práctica en los últimos años; así se desprende, al menos, del estudio de la jurisprudencia consultada: rarísimo es el caso en el que el beneficiario de una autorización para realizar actuaciones arqueológicas es sancionado por incumplimiento de las prescripciones contenidas en la misma» (Yáñez 2017:187)

La dualidad administrativa que existe en el País Vasco en relación a la gestión del patrimonio arqueológico, repartida entre el Gobierno Vasco, a través del Centro de Patrimonio Cultural, y las Diputaciones Forales, que en el caso de Bizkaia se resuelve mediante el Servicio de Patrimonio Cultural, cabe entenderla más como un obstáculo añadido que como un medio facilitador de la administración, vigilancia y control sobre el patrimonio y sobre quienes operan en él, a pesar de lo que se recoja en la Ley sobre la colaboración entre los distintos ámbitos competenciales (Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos).

En Bizkaia, como hemos anotado más arriba, el Decreto foral n.º 62/1998 establece la normativa para la ejecución de actividades arqueológicas. A pesar de los años transcurridos desde su publicación¹², consideramos que es un texto perfectamente válido para su función, si bien faltaría una actualización en algunos puntos menores (plazos de entrega o centros de depósito, por ejemplo) para acomodarse al dictado de la Ley de Patrimonio Cultural Vasca de 2019.

No es nuestra intención analizar aquí dicho decreto en detalle (ver si acaso, Ibarra, Berjón y Rodríguez 2022). Solo destacaremos aquellos aspectos que, con independencia del compromiso que debe asumir el arqueólogo como inherentes a la práctica de su oficio y a la calidad de su trabajo, imposibilitarían que ninguna memoria (científica e interpretativa) correspondiente a las actuaciones realizadas con anterioridad a 2022 estuviera ausente del archivo administrativo, y hacerlo además cumpliendo con todos los requisitos, en cuanto a contenidos, que le exige las disposiciones del Decreto Foral.

El artículo 9 recoge los criterios de resolución de las autorizaciones. En sus puntos 5 y 6 se expone lo siguiente a ese respecto:

5) Se concederán autorizaciones cuando el solicitante o responsable científico de la intervención haya cumplido todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 11, siempre que se hayan finalizado otras intervenciones autorizadas con anterioridad. Estas se darán por concluidas en el momento de la entrega de la Memoria o Informe —en el caso de sondeos—, señaladas en el artículo 11.

6) Excepcionalmente podrá concederse una segunda autorización de intervención en el campo, aún sin haber presentado la Memoria o informe exhaustivo de una intervención previa, en el caso de que la actuación propuesta derive de un proceso de obras o esté impuesto por una urgencia.

12 Boletín Oficial de Bizkaia. Número 98. Miércoles, 27 de mayo de 1998, págs. 7617-7629.
https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/1998/05/19980527a098.pdf?hash=7a0b7a282884ad314011e1c569ef0295

El artículo 30, que expresa las causas de suspensión y/o revocación de autorizaciones y actividades, señala en su punto 2:

Serán causas de suspensión y, en su caso, revocación de las autorizaciones concedidas, cualquier infracción del régimen de obligaciones establecido en el presente Decreto Foral o en la Ley de Patrimonio Cultural Vasco, o cuando como consecuencia de las labores de inspección efectuadas las circunstancias lo aconsejaran, por no ajustarse la intervención al proyecto aprobado, por no realizarse con garantías científicas o por estar siendo deficientemente registrada y documentada.

La conclusión no parece muy difícil de extraer cuando se establece una sencilla comparación entre el texto del citado decreto y la realidad que se constata en la práctica arqueológica vizcaína. Si nosotros, asumiendo una posición autocrítica, nos permitimos calificarnos sin ambages como expoliadores del registro estratigráfico de algunos yacimientos, y la consulta del archivo arqueológico nos ofrece ejemplos similares ante la ausencia de determinadas memorias e informes finales, no parece que la normativa arqueológica de Bizkaia se haya estado cumpliendo ni por los arqueólogos, ni, sobre todo, y de una manera especial, por todos aquellos miembros de la Administración cultural entre cuyas funciones está la de vigilar el cumplimiento de sus propias normas, en aras de la protección, conservación y transmisión del patrimonio arqueológico. Una situación que puede hacerse extensible a la propia ley de patrimonio cultural de 2019, cuyo artículo 83 recoge en su punto f) como infracción grave:

El incumplimiento, por parte de la persona titular de autorización para la realización de actividades arqueológicas o paleontológicas, de la presentación de copia de los informes y memorias preceptivas, así como de los inventarios de los materiales obtenidos en los términos de la presente ley.

Una situación de este tipo suscita interrogantes que a nosotros nos resultan muy difíciles de comprender y explicar. En 1992, respecto a funcionarios y profesionales, M^a Ángeles Querol escribía que una buena mayoría de ellos no conocía la existencia ni el contenido de las leyes de patrimonio cultural. Desconocemos la veracidad de tal opinión y la vigencia que pueda tener en la actualidad. Por nuestra parte, y en un ejercicio de mayor cautela, podemos formular algunas preguntas: ¿por qué no hay una estricta vigilancia e inspección de los cuadros de la Administración cultural respecto al cumplimiento de las normativas que afectan al patrimonio arqueológico? ¿Para qué entonces la redacción, aprobación y publicación de leyes y reglamentos si todo queda después en papel mojado? ¿Qué impide al personal de la Administración municipal, provincial y autonómica el

desempeño de las funciones de vigilancia y control a las que están obligados por sus propias disposiciones y leyes? El artículo 7.3 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasca de 2019 expresa que «cualquier persona está legitimada para actuar en defensa del patrimonio cultural, pudiendo ejercer tanto en vía administrativa como en vía judicial las acciones oportunas para exigir de las administraciones públicas el cumplimiento de lo dispuesto en la ley». Si la responsabilidad final debe recaer en la labor de vigilancia de los ciudadanos, ¿para qué mantener toda una compleja estructura administrativa en torno a la gestión del patrimonio arqueológico?

Ese estado de falta de vigilancia e inoperatividad, que favorece por tanto las oportunidades para el expolio en los términos específicos que aquí lo tratamos, no solo afecta a la estratificación de los yacimientos que debe expresarse y recogerse a través de las memorias, sino que, en ciertas ocasiones, también opera sobre los materiales arqueológicos recuperados tanto en los estratos de un yacimiento, como en hallazgos casuales. Porque ¿qué controles administrativos existen sobre los restos recogidos en los programas de excavación hasta que se produce su entrega definitiva en los centros de depósito provinciales, especialmente cuando no se cumplen los plazos establecidos al efecto¹³? El artículo 84 de la Ley vasca de patrimonio cultural de 2019 recoge las infracciones que son consideradas como muy graves y que pueden acarrear multas de hasta un millón de euros. El punto c) del citado artículo señala una de ellas: «el incumplimiento de las obligaciones de depósito y entrega de materiales de los bienes hallados fruto de la ejecución de actividades arqueológicas o paleontológicas autorizadas». Por su parte, el punto d) también considera que es infracción muy grave «el incumplimiento de las obligaciones de la persona descubridora de objetos y materiales poseedores de los valores propios del patrimonio cultural vasco en los hallazgos casuales».

En línea con esta última cuestión y para cerrar este bloque de nuestro texto, vamos a permitirnos aportar dos ejemplos, separados ambos por tres décadas, que nos resultan muy reveladores de esta situación que se produce en Bizkaia como resultado de la inacción de las administraciones provincial y autonómica respecto de sus responsabilidades en el control de la entrega del patrimonio arqueológico mueble en los centros de depósito oficiales.

En los años 1984 y 1987, Agustín Azkarate Garai-Olaun actuó en los emplazamientos de Memaia I (ermita de la Santa Cruz) y Memaia II (ermita de Santa Marina) (Elorrio, Bizkaia). El primero aportó la información arqueológica más relevante, al documentarse la planta de un pequeño templo y una necrópolis asociada, de la que se excavaron trece sepulturas. En el proceso, el arqueólogo

13 El artículo 7 del Decreto 341/1999, de 5 de octubre, sobre las condiciones de traslado, entrega y depósito de los bienes de interés arqueológico y paleontológico descubiertos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece que: «Los bienes hallados como consecuencia de actividades arqueológicas autorizadas deberán ser entregados en el plazo máximo de un año desde la finalización de los trabajos de campo de cada intervención arqueológica autorizada. En los casos de excavaciones sistemáticas cuya ejecución tenga carácter plurianual, la entrega de los materiales quedará sujeta a los mismos plazos».

recogió diversos restos cerámicos, metálicos y numismáticos de distintas épocas, un conjunto reducido en cuanto al número de objetos (Azkarate Garai-Olaun 1985, 1987). El resto más significativo fue localizado en 1987 entre los derrumbes de Memaia I: un sillar en arenisca con una inscripción fundacional que fue datado en los siglos IX-X (Azkarate Garai-Olaun y García Camino 1996:176-177).

En el año 1989, Iñaki García Camino, que ocupó desde 1992 a 2010, aproximadamente, el puesto de técnico en el área de arqueología del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia, incorporó el yacimiento de Memaia I en un artículo sobre la cerámica medieval no vidriada en la vertiente atlántica del País Vasco. En el resumen que realiza del yacimiento, además de referir las características morfológicas de los hallazgos cerámicos de tal cronología, incluye una información novedosa respecto a los restos materiales aportados por el emplazamiento: «se localizó el epígrafe fundacional y un vano con tres luces alargadas, tallado en un bloque cuadrangular de arenisca y emparentado con las ventanas tardomozárabes del territorio, si bien en este caso se trata de una variante popular y tosca» (García Camino 1989:96). Años después, en 2002, cuando este investigador publica la tesis doctoral que había leído el año anterior en la Universidad del País Vasco, incluyó Memaia I en el catálogo de yacimientos que utiliza como fuente arqueológica, e ilustra la referencia con una fotografía de la ventana monolítica de tres vanos recuperada en la campaña del año 1987 (García Camino 2002:431, Fig. 105) (Figura 2).

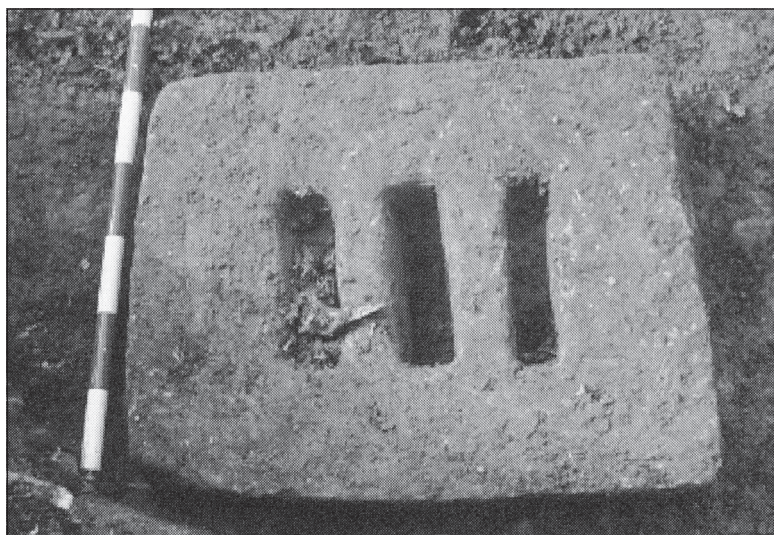


Figura 2. Ventana monolítica en arenisca, con tres huecos rectangulares de luz, localizada en la campaña de excavación del año 1987 en el yacimiento medieval de Memaia I (Elorrio, Bizkaia) (Fuente: García Camino 2002: 431, fig. 105).

Una cita a esta pieza arqueológica se repetirá en 2011, contenida en un inventario/catálogo de elementos de arte medieval vizcaínos (Fernández Bordegarai 2011:84), aunque no ofrece la publicación ninguna imagen de la misma¹⁴. El ciclo de citas lo cierra nuevamente García Camino en 2020, al referir que una ventana tallada en un bloque monolítico de arenisca con tres luces fue localizada en Memaia, «en el mismo contexto estratigráfico que un sillar en el que se puede leer que el presbítero Casiani construyó el templo» (García Camino 2020:215)

Lo primero que llama la atención en este caso, es que en los treinta y seis años transcurridos desde la última actuación en los dos yacimientos de Memaia, a día de hoy, solo conocemos, y resultan accesibles a la consulta pública, a) el epígrafe fundacional, por haber sido el único resto material depositado en su momento en el Museo Arqueológico, Etnográfico e Histórico Vasco de Bilbao (MAEHV) (primer centro de depósito provincial)¹⁵ y b) los dos escuetos informes descriptivos con los que Azkarate Garai-Olaun justifica la actividad arqueológica, indicando expresamente en ellos que son un avance de la futura memoria (Azkarate Garai-Olaun 1984, 1987)¹⁶. Lo segundo, que tampoco en los treinta y cuatro años que han transcurrido desde la primera noticia aportada por Iñaki García Camino en 1989 de la existencia de la citada ventana, ni a partir de las citas sucesivas (2002, 2011, 2020), parece que se hayan realizado gestiones desde la administración o el centro de depósito para la recuperación de la pieza, así como de los otros restos recogidos en el yacimiento en la década de los ochenta del siglo XX. Al menos no se localiza dicha pieza entre los fondos de titularidad pública que custodia desde noviembre de 2008 el nuevo Museo Arqueológico de Bizkaia.

El segundo caso, que se refiere a los hallazgos casuales, lo recogemos de un artículo firmado por Juanjo Hidalgo, relativo a la casa-torre tardomedieval de Torrelanda (Orozko, Bizkaia), publicado en el n.º 38 de la serie Paleoantropología

14 Con fecha 17 de octubre de 2007 se registra la entrada, en el Museo Arqueológico, Etnográfico e Histórico Vasco de Bilbao (MAEHV), de una solicitud de la empresa Ondare-Babesa con un listado de fotos de restos arqueológicos para incluir en la publicación que están realizando para el Instituto de Estudios Territoriales de la Diputación Foral de Bizkaia, bajo el título *Arte altomedieval en Bizkaia: Arte prerrománico y románico en Bizkaia*. En dicho listado se solicita una imagen de la «ventana monolítica de Santa Cruz de Memaia». En el margen de dicha solicitud, existe una anotación manuscrita, realizada por la técnico de la Sección de Arqueología del MAEHV, indicando que dicha pieza no está en ese museo y centro provincial de depósito de restos arqueológicos. Esa misma nota se vuelve a encontrar en el margen superior de otra solicitud posterior de una imagen del sillar fundacional de Memaia: «La ventana de Memaia debe estar en el Campus de Vitoria de la UPV – Nunca ha estado en el Museo». Archivo documental del Museo Arqueológico de Bizkaia. Signatura 132/08.

15 El 26 de marzo de 1988, el Conservador de la Sección de Arqueología del MAEHV, emite el acta de depósito del único resto entregado por el director de la excavación de Memaia: «[...] un epígrafe latino en arenisca que dice «In Dei Nomine Casiani Presbiteri feci basilica» [...]» Sin embargo, el expediente contiene un certificado de Ignacio Barandiarán Maestu, como Director del Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad del País Vasco, fechado el 20 de enero de 1985, en el que consta que Agustín Azkarate, becario de Investigación del Gobierno Vasco, «ha depositado provisionalmente en los locales de este Departamento [...] una caja conteniendo el total de los elementos arqueológicos recuperados en aquella campaña [Memaia, 1984] (cerámica, metales, muestras de tierra, etc.)». Archivo documental del Museo Arqueológico de Bizkaia. Signatura 132/08

16 En ninguno de estos informes, o en la documentación reunida en los expedientes, consta referencia alguna al hallazgo de una ventana monolítica prerrománica entre los derrumbes de Memaia I.

de la revista *Kobie*, editada por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia. Señala el autor en su texto lo siguiente:

Por último, existe una prueba más, y de gran peso, que nos indica que Torrelanda fue realmente asediada y atacada con ingenios del tipo trabuco. Desgraciadamente, no contamos con ningún resto de la superestructura elaborada en madera, pero sí de los proyectiles lanzados por la máquina. Se trata de ocho bolaños —*esphaera tormentaria*— hallados a poco más de un metro de profundidad, bajo la fachada norte de la torre, al practicar una zanja de saneamiento [...]. No se trata, pues, de bolaños recogidos por el monte y traídos a Torrelanda como sí ha ocurrido en otros barrios tanto de Orozko como de Zeberio [...], donde vecinos y aficionados a este tipo de elementos han recopilado docenas de proyectiles para adornar sus casas y jardines, procedentes, estos sí, de los asedios a que fue sometido el castillo de la cima del monte Untzueta [...] a pesar de no haber sido extraídos mediante una intervención arqueológica que hubiera podido determinar la disposición stratigráfica y la naturaleza del relleno, hemos de pensar que puedan ser propios de un episodio bélico acontecido *in situ* [...] (Hidalgo 2021:74).

La referencia a la falta de actuación arqueológica tras producirse el hallazgo y el interés por conocer el destino de los ocho bolaños recuperados (Figura 3), puesto que no han sido todavía entregados en el centro de depósito de restos arqueológicos para Bizkaia¹⁷, nos llevó a formular algunas preguntas tanto al Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, como al Centro de Patrimonio Cultural Vasco, utilizando las plataformas online que tienen habilitadas para responder a las consultas ciudadanas. Tras unas respuestas iniciales algo formales e insatisfactorias según nuestro criterio, las nuevas preguntas que formulamos se encontraron con un muro de silencio, levantado a pesar de la transparencia que pregonan las administraciones sobre su gestión.

¹⁷ La casa-torre de Torrelanda es desde 1997 una Zona de Presunción Arqueológica de tipo A, esto es, la protección administrativa solo alcanza al espacio intramuros. Sin embargo, el artículo 74.5 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco (48.2 en la ley de 1990) dice que si un hallazgo casual «ha sido obtenido por remoción de tierras u obras de cualquier índole, la diputación foral correspondiente o, en caso de urgencia, las personas titulares de las alcaldías de los municipios respectivos, notificando a dicha diputación en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos durante un plazo máximo de quince días [...] En caso de que resulte necesario, la diputación foral podrá mantener la suspensión para realizar la actuación arqueológica correspondiente». También el Grupo Espeleológico Takomano ha ido recuperado en sus exploraciones de la sima de Leziaga (Orozko) un total de veintiséis bolaños tardomedievales (<https://aztarna.es/los-bolanos-de-leziaga/>). Sin embargo, y a pesar de los múltiples hallazgos casuales de estos proyectiles para las primitivas piezas de artillería, el Museo Arqueológico de Bizkaia únicamente cuenta con cuatro bolaños, integrados en la sala de Edad Media de su exposición permanente, gracias al depósito realizado por Pablo Azkoaga, vecino de Orozko.



4. ¿Se vislumbra alguna luz al final del túnel?: una última reflexión sin ánimo moralizante

No sabemos si nuestra reflexión servirá para algo o para alguien. A nosotros nos ha servido para poner algunas ideas en claro y adquirir plena conciencia de cómo y en qué medida nuestro comportamiento como arqueólogos afecta de manera directa a la conservación, pérdida, extravío o destrucción (material e informativa) del patrimonio arqueológico vizcaíno excavado o del que se tipifica como hallazgos casuales. Aunque lo expuesto hasta aquí pueda parecer a algunos que cae del lado del pesimismo, nacido de una postura en exceso crítica y con un poso escasamente constructivo, sin embargo, nuestra visión de futuro pretende ser moderadamente optimista. Para ello bastaría que se dieran una serie de condiciones necesarias para el cambio y que todos los agentes intervinientes en el patrimonio arqueológico remásemos acompasadamente en una misma dirección. Tales condiciones ya han venido siendo anotadas y reclamadas en una abundante bibliografía publicada durante las dos últimas décadas por un número plural de voces, que han analizado tanto la propia profesión arqueológica, como el papel que han desempeñado la Administración y la universidad (en su doble papel de centros docentes y de actividad investigadora). Cuarenta y cinco de esas voces se han expresado abiertamente en la obra *El futuro de la arqueología en España* (Almansa Sánchez 2011) y, como resumen de lo que en ella se expone, podemos rescatar las siguientes frases de Felipe Criado Boado:

Desde 2008 hemos visto una crisis sin precedentes en la empresa de Arqueología como consecuencia del parón inmobiliario. Se equivocarán los académicos que crean que esta crisis solo afecta a la Arqueología llamada Profesional. Profesionales de la Arqueología somos todos y todas. La crisis de la empresa de Arqueología es una crisis tanto del modelo de negocio como del modelo de práctica que hemos producido en los últimos 30 años. Desmantela el status quo de las administraciones encargadas de la gestión del Patrimonio Arqueológico. Genera nuevos retos a una investigación y formación académica que a duras penas habían sido capaces de adaptarse a las necesidades del nuevo mercado

Figura 3. Diferentes vistas de los ocho bolaños de catapulta localizados durante la realización de una zanja de saneamiento junto a la fachada norte de la casa-torre bajomedieval de Torrelanda (Orozko, Bizkaia), así como de su proceso de limpieza con chorro de agua a presión. Además, en la parte inferior de la imagen, otros bolaños relacionados con el asedio al castillo de Untzuetta en tiempos del rey Pedro I de Castilla (siglo XIV), que han sido recogidos como hallazgos casuales por los vecinos del municipio de Orozko y dispuestos en sus propiedades como elementos de ornamentación (Fuente: Hidalgo 2021: 74-75, fig. 17 a 22)

arqueológico y que ahora, cuando al fin algunos se han adaptado a él, se desmorona delante de sus ojos, sin que lo vean derrumbarse. Y termina por jubilar a instituciones anacrónicas como los Museos, Academias, Colegios profesionales, etc., que ni siquiera se habían adaptado al salto anterior (Criado 2011:57)

Estamos tan acostumbrados últimamente a leer y ver en los medios de comunicación noticias sobre el expolio del patrimonio arqueológico, que podemos llegar a perder la perspectiva de que su destrucción y pérdida tiene otras variables que pasan más desapercibidas, por desconocimiento, omisión o falta de focalización. Y entre esas variables es donde encaja la parte que en el expolio puede corresponder a los arqueólogos que incumplen (incumplimos) los compromisos que libremente asumimos respecto a la disciplina arqueológica, cuando decidimos que el conocimiento del pasado del hombre a través del estudio de sus restos materiales iba a ser nuestro oficio e iba a formar parte de nuestros intereses intelectuales, científicos y profesionales.

Una de las críticas más feroces sobre la mal llamada arqueología de intervención (profesional, de gestión, de urgencia, etc.), la convierte en responsable principal de «la acumulación de centenares de intervenciones de las que poco o nada se sabe y que, por supuesto, difícilmente podrán integrarse en los circuitos de difusión ya sea científica, ya dirigida al gran público» (Rodríguez Temiño 2004:332). No es este el espacio para ese debate, porque al menos en Bizkaia la arqueología calificada de investigación también adolece de esos mismos males (ver Baldeón *et al.* 2009). Únicamente insistir en la escasa conciencia que parece existir respecto a los gravísimos perjuicios que se causa al patrimonio arqueológico cuando se produce la relajación de las responsabilidades y compromisos por parte de cualquier arqueólogo durante la realización de su oficio. Actuar de tal modo pone en peligro la conservación y transmisión de lo mínimo que se puede salvaguardar cuando se excava el subsuelo y se destruye su estratificación: a) porque quedan pospuestas *sine die* las entregas a la Administración de las memorias científicas de los yacimientos excavados, b) porque se dilatan los plazos para publicar las memorias interpretativas, c) porque se incumplen los tiempos de entrega de los restos arqueológicos en los centros de depósito o d) porque memorias e informes son depositados en el archivo arqueológico de la Administración con partes ausentes o claramente deficitarias en cuanto a la información científica e interpretativa solicitada en las normativas y reglamentos que regulan las actividades arqueológicas.

No cabe duda de que el arqueólogo debe asumir que es el único responsable de la calidad de su trabajo y del cumplimiento de su compromiso con el patrimonio arqueológico en cualquier circunstancia. Por tanto, de nada sirve el intento de derivar la calidad y la responsabilidad de ese compromiso hacia un

entorno que sabemos no ayuda: porque no vigila, porque no exige, porque no reclama, porque no sanciona, porque es inoperante, porque no denuncia cuando se tiene conocimiento de riesgos de destrucción, deterioro o pérdida de un bien del patrimonio arqueológico.

Probablemente, todos somos conscientes de que los textos legales, las normativas, los reglamentos, incluso con un articulado bien definido y estructurado como el que incluyen algunas leyes autonómicas de patrimonio cultural, no sirven de nada a) si falta valor y flaquean las voluntades de los responsables políticos y administrativos que deben estar vigilantes y atentos para garantizar su estricto y efectivo cumplimiento por quienes eluden sus responsabilidades; b) si todos sabemos lo que sucede, pero ninguno decimos nada, porque no es prudente significarse¹⁸; c) si impera la descoordinación y la falta de comunicación entre los diversos agentes implicados en la conservación y gestión del patrimonio arqueológico; d) si no hay campañas de educación, concienciación y sensibilización para la sociedad respecto al valor cultural e histórico de los bienes arqueológicos, o e) si se acusa una carencia de voluntades, medios materiales, humanos y económicos para el desarrollo de acciones positivas hacia unos bienes necesitados de garantías para su estudio, conservación y transmisión. De igual modo, si no se realiza el esfuerzo por conocer qué bienes del patrimonio arqueológico están actualmente en manos privadas, mal se cumplirá el objetivo de la mayor parte de las leyes de patrimonio cultural, que contienen palabras como protección, conservación, difusión, puesta en valor o acrecentamiento, con un único fin: poner el patrimonio al servicio de la sociedad actual y de las generaciones futuras.

Hace treinta años, María Ángeles Querol (1992) pedía valor para poner en marcha los mecanismos que estimaba necesarios para la protección del patrimonio arqueológico. Quizá no hemos trabajado todavía lo suficiente en la aplicación práctica de tales términos: valentía, compromiso, obligación, calidad, etc., como para asumir nuestras propias responsabilidades y para exigir el cumplimiento de esas mismas condiciones en todo el entramado político, administrativo e institucional que se ha ido armando poco a poco en torno a la gestión, conservación y transmisión del patrimonio arqueológico. Quizá sean precisos otros treinta años más para diluir la saturación que se ha producido ya en ciertos debates y comenzar a ensayar la validez de algunas de las soluciones y propuestas que

18 Señala Víctor M. Fernández Martínez: «yo añadiría que no se olvidara un punto que considero fundamental, esto es la responsabilidad social de los arqueólogos: no solo frente a las constantes amenazas al patrimonio histórico por las indeseadas consecuencias del progreso económico, sino frente a otros aspectos más generales en que como simples ciudadanos no debemos abdicar de la denuncia, y que desde nuestra posición privilegiada como técnicos podemos abordar mejor que la mayoría de la población» (Fernández Martínez 2009:240). En este mismo sentido ya se había pronunciado, por ejemplo, Dimas Fernández-Galiano en 1994, cuando indicaba la conveniencia de que «tanto el arqueólogo como los políticos se responsabilicen en sus áreas respectivas, responsabilidad que comienza, en el caso del arqueólogo, por no renunciar a exponer su opinión en los temas de su competencia profesional, denunciando aquellos casos en que se produzcan intervenciones abusivas o poco afortunadas en nuestros yacimientos» (Fernández-Galiano 1994:35).

desde hace tiempo están sobre la mesa del diálogo. Aunque quizá el problema se encuentre ahí, en que no practicamos el diálogo entre los diferentes agentes implicados en la arqueología del siglo XXI. 🌐

Bibliografía

- ALMANSA SÁNCHEZ, Jaime (ed.) (2011). *El futuro de la arqueología en España: Charlas de café: 45 profesionales hablan sobre el futuro de la Arqueología*. Madrid: JASS Arqueología.
- ATKINSON, R. J. C. (1946). *Field Archaeology*. London: Mathuen and co. Ltd. Disponible en: <https://archive.org/details/in.ernet.dli.2015.281405/mode/2up>. [Consultado: 14.01.2022]
- AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín (1984). *Excavaciones arqueológicas en Memaia (Elorrio, Vizcaya). Informe campaña 1984*. Inédito. Archivo Documental del Arkeologi Museoa (Museo Arqueológico de Bizkaia). Signatura 206/19.
- AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín (1986). «Memaia I y Memaia II (Elorrio) .I Campaña de excavaciones/Memaiako erdiaroko finkamenduak (Elorrio, Bizkaia) I. Indusketa ekinaldia». *Arkeoikuska1984*: 115-118.
- AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín (1987). *Yacimiento de Memaia I (Elorrio, Vizcaya). Informe de la campaña de 1987*. Inédito. Archivo Documental del Arkeologi Museoa (Museo Arqueológico de Bizkaia). Signatura 206/19.
- AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín (1989). «Yacimiento de Memaia I (Elorrio, Bizkaia). II Campaña de urgencia/ Memaia leko aztarnategia Elorrio (Bizkaia). Premiazko II Ekinaldia». *Arkeoikuska1987*: 67-70.
- BALDEÓN IÑIGO, A., GARCÍA CAMINO, I., LARA VIVES, G., QUIRÓS CASTILLO, J. A., SAGARZAZU ANDUEZA, I., SESMA, J., TABAR SARRÍAS, M^a I., UNZUETA PORTILLA, M. y VAL RECIO, J. DEL (2009). «Transmitir conocimientos. La arqueología y su proyección social». En LLANOS ORTIZ DE LANDALUCE, A. (coord.). *Actas del Congreso Internacional Medio siglo de Arqueología en el Cantábrico Oriental*. Vitoria-Gasteiz: Arkeologarako Arabar Institutua/Instituto Alavés de Arqueología, 637-707.
- BARCELONA LLOP, Javier y CISNEROS CUNCHILLOS, Miguel (2016). *Vestigios y palabras. Arqueología y Derecho del patrimonio arqueológico*. Santander: Ediciones Universidad de Cantabria.
- BARKEER, Philip (2001). *Techniques of Archaeological Excavation (Third Ed. reprinted)*. London: Routledge.
- CAÑAVATE TORIBIO, Juan (2003). «Arqueología medieval y Arqueología urbana: el caso de Granada». En GINÉS BURGUEÑO, María de los Ángeles (ed.). *La Arqueología medieval en la Arqueología*. Granada: Nakla/Grupo de Investigación «Toponimia, Historia y Arqueología del Reino de Granada», 85-103.
- CARANDINI, Andrea (1997). *Historias en la tierra. Manual de excavación arqueológica*. Barcelona: Crítica.
- CRIADO BOADO, Felipe (2011). «El futuro de la arqueología española». En ALMANSA SÁNCHEZ, Jaime (ed.). *El futuro de la arqueología en España: Charlas de café: 45 profesionales hablan sobre el futuro de la Arqueología*. Madrid: JASS Arqueología, 55-60.
- EUROPEAN ASSOCIATION OF ARCHAEOLOGISTS (EAA). *EAA Codes and principles*. Disponible en: https://www.e-a-a.org/EAA/About/EAA_Codes/EAA/Navigation_About/EAA_Codes.aspx?hkey=8120bdd1-614f-496a-89c4-06c641eac7ea [Consultado: 21.05.2022].
- FERNÁNDEZ BORDEGARAI, Javier (coord.) (2011). *Erdi aroko arte/Arte medieval*. Bizkaia. Bilbao. Bizkaiko Iraunkortasunerako Institutua/Instituto para la Sostenibilidad de Bizkaia.
- FERNÁNDEZ-GALIANO, Dimas (1994). «Protección de yacimientos in situ: teoría y práctica». En INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (ed.). *Conservación arqueológica. Reflexión y debate sobre teoría y práctica*. Sevilla: Consejería de Cultura y Medio Ambiente, Junta de Andalucía: 30-35.

- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Fernando (1996). «De excavaciones clandestinas, mercado de antigüedades y publicación de “hallazgos”». *Complutum*, N.º Extra 6, 2 (Homenaje al profesor Manuel Fernández-Miranda II; coord. por María Ángeles Querol Fernández, María Teresa Chapa Brunet), 283-294.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Víctor M. (2005). *Una arqueología crítica. Ciencia, ética y política en la construcción del pasado*. Barcelona: Crítica.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Víctor M. (2009). «Una arqueología profesional y tecnificada también puede ser hermenéutica y crítica». *Complutum*, 20(2): 239-241.
- GARCÍA CAMINO, Iñaki (1989). «La cerámica medieval no esmaltada en la vertiente marítima del País Vasco: los territorios de Bizkaia y Gipuzkoa». En GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino y BOHIGAS ROLDÁN, Ramón (coord.-ed.). *La cerámica medieval en el norte y noroeste de la península ibérica. Aproximación a su estudio*. León: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León, 87-111.
- GARCÍA CAMINO, Iñaki (2002). *Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII. La configuración de la sociedad feudal*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia.
- GARCÍA CAMINO, Iñaki (2020). «Arqueología medieval en Bizkaia: entre la excavación y la investigación». *Anejos de Kobie*, 20: 205-238.
- GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, César (2016). «Arqueología: destrucción vs conocimiento». En GIRALDEZ, Pilar y VENDRELL, Màrius (coord.). *Transformació, destrucció i restauració del espais medievals*. Barcelona: Patrimoni Consultors Edicions 2.0: 9-28, 9-28. Disponible en: https://www.academia.edu/39986748/Arqueolog%C3%ADa_destrucci%C3%B3n_vs_conocimiento [Consultado: 21.07.2021].
- GONZALEZ RUIBAL, Alfredo y AYÁN VILA, Xurxo (2018). *Arqueología. Una introducción al estudio de la materialidad del pasado*. Madrid: Alianza Editorial.
- GUASH GALINDO, José Antonio (2018): «La Guardia Civil y su lucha contra el expolio arqueológico terrestre». En YAÑEZ, Ana y RODRÍGUEZ TEMIÑO, Ignacio (eds.): *El expoliar se va a acabar. Uso de detectores de metales y arqueología: sanciones administrativas y penales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 359-395.
- HARRIS, Edward C. (1991). *Principios de estratigrafía arqueológica*. Barcelona: Crítica.
- HIDALGO, Juanjo (2021). «La torre bajo el castillo, Untzueta sobre Orozko. Arquitecturas de poder al servicio de los señores». *Kobie (Serie Paleoantropología)*, 38: 63-78.
- IBARRA ÁLVAREZ, José Luis; BERJÓN LOBATO, Miguel Ángel y RODRÍGUEZ CALLEJA, Román (2022). «Arqueología de intervención, arqueología de investigación y el Decreto Foral 62/1998 que regula las actividades arqueológicas en Bizkaia (País Vasco, España): cuando la costumbre devora a la normativa». *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 32: 121-132.
- LEGUINA, Joaquín y BAQUEDANO, Enrique (eds.) (2000). *Un futuro para la memoria. Sobre la administración y el disfrute del Patrimonio Histórico Español*. Madrid: Visor.
- MCGILL, D.; COLWELL-CHANTHAPHONH, C. y HOLLOWELL, J. (2012). «Archaeological Ethics». En CHADWICK, Ruth (ed.). *Encyclopedia of Applied Ethics*. Vol. 1. San Diego: Academic Press, 179-188. Disponible en: https://www.academia.edu/1293237/Archaeological_Ethics [Consultado en 14.01.2022]
- MIQUEL SANTED, Enrique de y BAEZA ALBADALEJO, Raquel (2020). *Luchando contra el expolio*. Murcia: Tres fronteras ediciones/ Museo arqueológico de Murcia.
- PICÓN, Adam (2018). «Expolio arqueológico en Catalunya y la implicación del Cos d'agents rurals de la Generalitat de Catalunya». En YAÑEZ, Ana y RODRÍGUEZ TEMIÑO, Ignacio (eds.). *El expoliar se va a acabar. Uso de detectores de metales y arqueología: sanciones administrativas y penales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 103-130.
- QUEROL, Mª Ángeles (1992). «Los mecanismos de protección del patrimonio arqueológico». *Trabajos de Prehistoria*, 49: 27-34.
- QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio y GRAU-SOLOGESTOA, Idoia (2020). «Arqueología de la Edad Moderna en el País Vasco. Una arqueología en construcción, un patrimonio en expansión». QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio y GRAU-SOLOGESTOA, Idoia (ed.). *Arqueología de la Edad Moderna en el País Vasco y su entorno*. Oxford: Archaeopress Publishing Ltd, 1-22.

- RABADÁN RETORTILLO, Tomàs (2015). *Delitos contra el patrimonio histórico. Metodología policial*. Gijón: Ediciones Trea.
- REIMÓNDEZ BECERRA, M^a Carmen (2018). «Arqueología urbana: perfil profesional y nuevas tendencias». En GALÁN-PÉREZ, ANA M. y PARDO SAN GIL, Diana (coord.). *Las Profesiones del Patrimonio Cultural: Competencias, formación y transferencia del conocimiento: reflexiones y retos en el Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018*. Madrid: Grupo Español de Conservación del International Institute for Conservation, Asociación de Conservadores Restauradores de España, 141-149. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/69132/> [Consultado en 14.01.2022].
- RÍOS GARAIZAR, Joseba; LÍBANO SILVENTE, Iñaki y GARATE MAIDAGAN, Diego (2012). «Nuevas localizaciones del Paleolítico inferior en Uribe Kosta (Bizkaia): los yacimientos de Moreaga (Sopelana) y Errementariena (Barrika)». *Kobie (Serie Paleoantropología)* 31: 46-56.
- RODRÍGUEZ TEMIÑO, Ignacio (2004). «El expolio del patrimonio. La arqueología herida». En *Del ayer para el mañana. Medidas de Protección del Patrimonio*. Valladolid: Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León, 303-349.
- RODRÍGUEZ TEMIÑO, Ignacio (2012). *Indiana Jones sin futuro. La lucha contra el expolio del patrimonio arqueológico*. Madrid: JAS Arqueología Editorial.
- RODRÍGUEZ TEMIÑO, Ignacio (2016). «El patrimonio arqueológico: víctima de los "Indiana Jones"». En *IV Encuentro Profesional sobre la lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales. Regulación Penal de la protección del Patrimonio Histórico Español*. Madrid. Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico: 40-60. Disponible en: https://www.libreria.culturaydeporte.gob.es/libro/iv-encuentro-profesional-sobre-lucha-contra-el-trafico-ilicito-de-bienes-culturales-regulacion-penal-de-la-proteccion-del-patrimonio-historico-espanol_2803/ [Consultado: 03.05.2022]
- RODRÍGUEZ TEMIÑO, Ignacio y AFONSO MARRERO, José Andrés (2019). «El necesario cambio de modelo de la Arqueología profesional española». *Complutum* 30 (1): 43-57.
- ROTAECHE GONZALEZ DE UBIETA, Mikel (2021). *Ética y crítica de la conservación del patrimonio cultural*. Madrid: Síntesis.
- ROSKAMS, Steve (2001). *Excavation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- ROSKAMS, Steve (2001). *Teoría y práctica de la excavación*. Barcelona: Crítica.
- RUIZ ZAPATERO, Gonzalo (2009). «¿Qué arqueología enseñar en la universidad del siglo XXI?». *Complutum*, 20(2): 225-238.
- RUIZ ZAPATERO, Gonzalo (2013). «La excavación arqueológica». En GARCÍA-DIEZ, Marcos y ZAPATA, Lydia (ed.). *Métodos y técnicas de análisis y estudio en arqueología prehistórica. De lo técnico a la reconstrucción de los grupos humanos*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, Servicio de Publicaciones/ Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitaipen Zerbitzua: 39-72.
- RUS, Javier Rufino (2018). «La tutela del patrimonio arqueológico en el código penal. Evolución normativa y jurisprudencial. Deficiencias y propuestas: la situación tras la reforma de la L.O. 1/2015». En YAÑEZ, Ana y RODRÍGUEZ TEMIÑO, Ignacio (eds.): *El expoliar se va a acabar. Uso de detectores de metales y arqueología: sanciones administrativas y penales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 466-509.
- SOCIETY OF AMERICAN ARCHAEOLOGY (1996). *Ethics in Professional Archaeology*. Disponible en <https://www.saa.org/career-practice/ethics-in-professional-archaeology> [Consultado: 21.05.2022].
- SPENCE, Craig (ed.) (1992). «Archaeological site manual/Manual del jaciment arqueològic». Department of Urban Archaeology, Museum of London/Departament d'Arqueologia Urbana, Museu de Londres. En TRÓCOLI, Isabel G. y SOSPEDRA Rafel (eds.): *Harris Matrix. Recording systems in archaeology/ Sistemas de registre en arqueologia*. Lleida: Pagés editors, Vol. I., 124-253.
- TASSIE, G. J. y OWENS L. L. (2010). *Standars of Archaeological Excavation: A Fieldguide*. London: Golden House Publications.
- TERREROS ANDRÉU, C. (2014). «El expolio de Patrimonio Cultural: problemas de conceptualización jurídica». *E-rph: Revista electrónica de patrimonio histórico*, 14: 75-97. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10481/36011> [Consultado: 21.05.2022].

- TORRES MARTINEZ, Jesús F. (2014). «Arqueología para el futuro en un mundo globalizado». *ArqueoWeb*, 15: 307-309. Disponible en: <https://webs.ucm.es/info/arqueoweb/>. [Consultado: 10.03.2019].
- VAQUERIZO GIL, Desiderio (2018). *Cuando (no siempre) hablan las piedras. Hacia una arqueología integral en España como recurso de Futuro. Reflexiones desde Andalucía*. Madrid: JAS Arqueología.
- WHEELER, M. (1954). *Archaeology in the earth*. Oxford: Clarendon Press
- YAÑEZ VEGA, Ana (2015). «Actividades ilícitas contra el patrimonio arqueológico: sistemas punitivo penal y administrativo». *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Granada*, 25: 13-30.
- YAÑEZ VEGA, Ana (2017). *Las actividades ilícitas contra el patrimonio arqueológico*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. Tesis doctoral. Inédita. Disponible en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43206/1/T38902.pdf> [Consultado 03.05.2022].
- YAÑEZ VEGA, Ana y RODRÍGUEZ TEMIÑO, Ignacio (eds.) (2018): *El expoliar se va a acabar. Uso de detectores de metales y arqueología: sanciones administrativas y penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- ZANINI, Enrico y MEDRI, Maura (2001). «Excavación arqueológica». En FRANCOVICH, Riccardo, y MANACORDA, Daniele (eds.). *Diccionario de Arqueología. Temas, conceptos, métodos*. Barcelona: Crítica, 142-157.